

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-1560 *Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Parque Eólico Alsa de 20 MW, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.*

El proyecto se encuentra incluido en el apartado i) del grupo 3, del anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, habiéndose sometido a evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a su autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en su artículo 7.1.a), procede formular su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley.

Corresponde a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria, como órgano ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica, de acuerdo con la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado de Cantabria, y con el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La presente Declaración se realiza tras analizar los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, y la documentación complementaria elaborada por el promotor, así como los informes técnicos que constan en el expediente.

Antecedentes.

El 29 de enero de 2018 se inició el procedimiento administrativo con una solicitud de autorización administrativa y elaboración del documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental del "Parque eólico "Alsa" y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de San Miguel de Aguayo, Molledo y Campoo de Yuso" por parte de su promotor, Green Capital Power, S.L, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria, como órgano sustantivo.

El 23 de octubre de 2020, el promotor solicitó ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización administrativa previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto adjuntando el EsIA. El 28 de octubre de 2020, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, (en adelante DGBMACC) como órgano ambiental, emite el documento de alcance indicando que debía realizarse un Estudio de Impacto Ambiental conjunto con el proyecto de parque eólico "Bustafrades", del mismo promotor y con el que comparte algunas infraestructuras de evacuación; el promotor presenta el Estudio de Impacto Ambiental conjunto de los parques eólicos "Alsa" y "Bustafrades" en junio de 2021.

El 30 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de "Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto Ambiental del anteproyecto del parque eólico Alsa de 20 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente EOL-19-2018".

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

El 20 de mayo de 2022, Green Capital Power, S. L. comunica a la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria la transmisión de la titularidad del expediente del parque eólico Alsa (EOL-19/2018) a favor de la sociedad Parque Eólico Alsa, S. L. y con ello de los derechos implicados o que puedan derivarse de la tramitación mismo.

El 17 de junio de 2022 se remitió el expediente a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático para el inicio de su evaluación ambiental y posterior Declaración de Impacto.

Ante la falta de emisión de la Declaración, el 25 de enero de 2023, el promotor solicita el impulso administrativo del expediente, y que en el caso de que la DIA del proyecto llegue a formularse más allá del 25 de enero de 2023, y sea favorable, reconozca eficacia retroactiva a la DIA a dicha fecha, al amparo de lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); a los efectos de entender cumplido el segundo hito del artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor y se pronuncia sobre el análisis de los impactos asociados al proyecto, recogidos en el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) del parque eólico "Alsa", considerando también la información generada durante el trámite de participación pública y consultas.

Alcance de la evaluación.

Las actuaciones de desmantelamiento del parque eólico al final del período de vigencia de su autorización deberán ser objeto en su momento de un proyecto específico que incluya la retirada de todos los elementos, la gestión de los residuos generados, la restitución del terreno a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación, y como extensión del presente proyecto se someterá, al menos, a una evaluación de impacto ambiental simplificada.

Esta evaluación no incluye aspectos de seguridad de las instalaciones y dispositivos eléctricos, de seguridad aérea, de carreteras, de seguridad y salud en el trabajo u otros, que poseen normativa reguladora e instrumentos específicos y están fuera del alcance de la evaluación ambiental.

A. Identificación del promotor del proyecto y del órgano sustantivo.

Descripción sintética del proyecto.

A.1. Promotor y Órgano Sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto es Parque Eólico Alsa, S. L.U.. El órgano sustantivo es la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria (en adelante DGIEM).

A.2. Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Descripción sintética. Localización. Alternativas

El objeto del proyecto es la construcción de un parque eólico de 20 MW de potencia, compuesto por 4 aerogeneradores, modelo SG145 con 5 MW de potencia unitaria. Desde cada turbina se conduce la energía generada a una tensión de 690 V hasta el centro de transformación de cada aerogenerador, en los que se eleva a 30 kV. La electricidad se transportará en una línea soterrada a 30kV que conectará los aerogeneradores con la subestación eléctrica del parque "Alsa" 30/132/220kV, desde la que partirá una línea eléctrica aérea hasta la subestación colectora "Aguayo", también de nueva construcción, que recogerá la energía generada por el parque eólico "Alsa" y por el parque eólico "Bustafrades", del mismo promotor. Desde la

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

subestación colectora se transportará la energía con otro tramo de línea eléctrica aérea hasta la subestación eléctrica de Aguayo, ya existente y gestionada por Red Eléctrica Española.

La ubicación de los aerogeneradores del parque eólico "Alsa" según el proyecto es la siguiente:

| Aerogenerador | UTM X ETRS89 m | UTM Y ETRS89 m |
|---------------|-------------------|-------------------|
| ASL-01 | 419.471 | 4.769.987 |
| ASL-02 | 419.915 | 4.769.449 |
| ASL-03 | 420.533 | 4.768.781 |
| ASL-04 | 420.941 | 4.768.936 |

La subestación "Alsa" del parque eólico se sitúa entre las parcelas 9 y 13 del polígono 2 del municipio de San Miguel de Aguayo, al oeste del aerogenerador ASL-03. El acceso al parque eólico se prevé desde la localidad de Lanchares (Campoo de Yuso), a la que se accede por la carretera CA-726 desde la CA-171. Desde dicha localidad se utilizará una pista ya existente que sale en dirección norte hacia la ubicación prevista para los aerogeneradores, estando previstas diversas actuaciones de acondicionamiento y la apertura de un nuevo tramo para llegar al parque desde el este, en las inmediaciones de la ubicación prevista en el proyecto para el aerogenerador ASL-04.

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El 30 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el anuncio de la DGIEM de "Información pública de solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto Ambiental del anteproyecto del parque eólico Alsa de 20 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo. Expediente EOL-19-2018"

Las alegaciones y los informes técnicos de las administraciones y personas interesadas fueron remitidos por el órgano sustantivo al promotor, y las contestaciones del promotor fueron trasladadas a los diferentes organismos afectados, algunos de los cuales emitieron nuevos informes o contestaciones. La lista de los organismos consultados y de los particulares y entidades que realizaron alegaciones se incluye en el Anexo I.

Los aspectos más relevantes de los informes y alegaciones de las administraciones públicas, entidades y personas interesadas se recogen en el resumen del análisis técnico realizado.

C. Resumen del análisis técnico del proyecto realizado por el órgano ambiental.

El 17 de junio de 2022 tuvo entrada en la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (en adelante DGBMACC) el expediente, que incluye el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA), y el resultado de la información pública y las consultas, y la documentación complementaria elaborada por el promotor.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

C.1. Análisis de alternativas.

El EsIA realiza un análisis de 3 alternativas mediante un estudio multicriterio de diversos aspectos como los condicionantes medioambientales, aprovechamiento y optimización del recurso eólico, el diseño eficiente de las infraestructuras, afecciones a aguas, suelos, paisaje, especies y hábitats, y la minimización de molestias o perjuicios a la población o al patrimonio cultural, siendo la alternativa considerada como más favorable ambientalmente en el EsIA la que se sintetiza a continuación.

El proyecto contempla la implantación de un parque eólico de 20 MW de potencia instalada, compuesto por una alineación de 4 aerogeneradores de 5 MW de potencia unitaria con un diámetro de rotor de 145 m y una altura de buje de 90 m.

Respecto al acceso principal del parque, la alternativa seleccionada por el EsIA propone la utilización de una pista ya existente, con los acondicionamientos necesarios, que parte de la población de Lanchares, municipio de Campoo de Yuso, en dirección norte, siendo necesaria la construcción de un nuevo tramo, que se inicia aproximadamente en las coordenadas X:421.514; Y: 4.768.311, que enlaza dicho vial con una pista forestal en mal estado preexistente (punto de entronque aproximado: X:421.372; Y:4.769.062) que es necesario ampliar y acondicionar hasta la zona de implantación del aerogenerador ASL-04. En total el acceso tiene una longitud de 3.330 m, con 842 m de nueva construcción, y una anchura de 5 m.

Cada aerogenerador dispondrá de su propio transformador que entregará la potencia generada a la red de interconexión interna soterrada de media tensión (30 kV), con una traza que aprovecha en la medida de lo posible el trazado de viales internos, hasta la subestación del parque eólico 30/132/220kV que se prevé construir entre los aerogeneradores ASL-02 y AL03, con una ocupación de 8.800 m². A partir de ese punto, se elevará la tensión hasta 220 kV para su transporte mediante una línea de alta tensión de evacuación de 7,90 km de longitud hasta la subestación colectora de Aguayo, también de nueva construcción, que tendrá una superficie de 7.603 m² y se situará en el paraje de la Braña de San Martín (municipio de Molledo). Desde ella, la energía será evacuada a través de otro tramo de línea aérea de 3,27 km hasta la subestación eléctrica de Aguayo, ya existente, gestionada por Red Eléctrica Española, desde donde se volcará a la red de distribución.

El proyecto incluye la instalación de una torre meteorológica ubicada en las coordenadas X:419.283; Y:4.770.295, al norte del aerogenerador ASL-01, con una altura de 90 m.

En cuanto a la obra civil e instalaciones complementarias, la instalación del parque se completa con los necesarios elementos de infraestructuras como taludes de desmonte y terraplén, viales interiores, cimentaciones, plataformas de montaje, canalizaciones subterráneas, elementos de drenaje longitudinal y transversal, instalaciones electromecánicas, zonas de acopio, etc.

C.2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

Los 4 aerogeneradores del parque eólico "Alsa" quedan emplazados en los relieves tórridos de cumbres alomadas que compartimentan la cuenca de recepción del Embalse de Alsa por su flanco suroriental, ocupando los parajes de Peñas de Mojón, Cotera de las Lanchas y El Mojón, a caballo entre los términos municipales de San Miguel de Aguayo y Campoo de Yuso, en altitudes entre los 1.170 y 1.050 m.

Desde el punto de vista geomorfológico la zona de proyecto se sitúa en el dominio morfoestructural "Áreas deprimidas de la franja cabalgante del Besaya y del embalse del Ebro (Triásico-Cretácico inferior)", en el sistema acuífero de la Unidad Caldas de Besaya. En cuanto a la climatología, la zona de estudio corresponde al piso supratemplado o montano, con un ombroclima hiperhúmedo.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

Las instalaciones del parque eólico ocupan terrenos de los montes de Utilidad Pública 172, 234 y 362 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria, en los municipios de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo.

Los aerogeneradores se localizan sobre relieves alomados cubiertos por pastizales aprovechados por la ganadería extensiva, con presencia de numerosas charcas que conforman biotopos de interés para anfibios y algunas laderas cubiertas por mosaicos de brezal-tojal. Los bosques de frondosas autóctonas y formaciones riparias aparecen relegadas a las áreas con peor aptitud agroganadera, bien por condiciones edáficas o accesibilidad. En las cabeceras de los arroyos que canalizan la escorrentía de estos relieves, y en el entorno del Embalse de Alsa, son frecuentes formaciones higroturbosas, turberas y suelos higrófilos o encharcados, conformando comunidades singulares.

En el área de emplazamiento del proyecto hay varios tipos de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, destacando entre otros los brezales secos europeos (4030) y los hayedos acidófilos atlánticos (9120) uno de los cuales es atravesado por el vial de acceso en un tramo de unos 350 m. En la zona también están presentes hábitats especialmente sensibles o de carácter prioritario como las "Formaciones herbosas con Nardus (6230)", en el entorno del aerogenerador ASL-03, y los mires de transición y los complejos higroturbosos (7140), en puntos del cordal de los aerogeneradores y en el trazado de la línea eléctrica de evacuación. El vial de acceso se sitúa cercano a una zona con el HIC 4020* de "Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix", mientras que línea aérea atraviesa un área con presencia del HIC 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud".

Según el EsIA, las especies de rapaces que sobrevuelan la zona y están catalogadas como amenazadas o sometidas a un régimen de protección especial, son las que se listan en la siguiente tabla.

| Nombre común | Nombre científico | DIRECTIVA AVES Anexo I | LESRPE (RD 139/2011) | CEEA (RD 139/2011) | CREAC (Decreto 120/2008) |
|------------------|-----------------------|------------------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|
| Alimoche común | Neophron percnopterus | SI | SI | Vulnerable | Vulnerable |
| Águila real | Aquila chrysaetos | SI | SI | - | Vulnerable |
| Milano real | Milvus milvus | SI | SI | En peligro de extinción | En peligro de extinción |
| Águila calzada | Hieraaetus pennatus | SI | SI | - | - |
| Águila culebrera | Circaetus gallicus | SI | SI | - | - |
| Halcón peregrino | Falco peregrinus | SI | SI | - | - |
| Abejero europeo | Pernis apivorus | SI | SI | - | - |

DIRECTIVA AVES: Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de aves silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria, (en adelante SCN), indica en su informe que el parque eólico se localiza en el interior de la zona de influencia de

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

la especie de flora *Campanula latifolia*, catalogada como vulnerable en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Las especies de quirópteros identificadas durante los muestreos realizados para elaborar el EsIA se reseñan en la siguiente tabla.

| Nombre común | Nombre científico | DIRECTIVA HÁBITATS Anexo II | LESRPE (RD 139/2011) | CEEA (RD 139/2011) | CREAC (Decreto 120/2008) |
|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|----------------------|--------------------|--------------------------|
| Murciélago grande de herradura | <i>Rhinolophus ferrumequinum</i> | SI | SI | Vulnerable | Vulnerable |
| Murciélago enano | <i>Pipistrellus pipistrellus</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago de borde claro | <i>Pipistrellus kuhli</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago de Nathusius | <i>Pipistrellus nathusi</i> | SI | SI | - | - |
| Nóctulo pequeño | <i>Nyctalus leisleri</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago montaño | <i>Hypsugo savii</i> | SI | SI | - | - |
| Murciélago de cueva | <i>Miniopterus schreibersi</i> | SI | SI | Vulnerable | Vulnerable |
| Murciélago rabudo | <i>Tadarida teniotis</i> | SI | SI | - | - |

DIRECTIVA HÁBITATS: Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de hábitats y flora y fauna silvestres. LESRPE: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011). CEEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011). CREAC: Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2008).

En relación con la afección a Red Natura 2000, el EsIA se centra en la valoración de la afección indirecta causada por los aerogeneradores a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES0000252 Embalse del Ebro (situada a 2,4 km), la ZEC ES1300013 Río y Embalse del Ebro (3 km) y la ZEC ES1300013 Sierra del Escudo (1,5 km).

El EsIA indica que la zona de implantación de los aerogeneradores se sitúa en el ámbito del Valle del Besaya, unidad paisajística "Pico Jano y embalses de Alsa y del Mediano". La Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, prevé la creación de un Catálogo de Paisajes Relevantes, en el que se integra el paisaje relevante 060 «Embalse de Alsa», donde se ubica en su totalidad el proyecto, si bien dicha previsión legal no ha sido objeto de desarrollo reglamentario.

En cuanto al patrimonio cultural, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria informa sobre nueve elementos que forman parte del Inventario Arqueológico Regional que podrían sufrir afecciones por situarse en el ámbito de influencia del proyecto.

C.3. Tratamiento de los impactos significativos de la alternativa elegida.

Analizado el EsIA, la documentación adicional aportada por el promotor, sus contestaciones a las consultas y las alegaciones recibidas, así como los informes emitidos por las Administraciones Públicas afectadas, se reseñan a continuación los impactos más significativos del proyecto y su tratamiento por parte del promotor.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

C.3.1. Suelo, subsuelo, geodiversidad.

Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras, como es el caso de la apertura de accesos, acondicionamiento de viales, excavaciones o conformación de las plataformas de montaje, van a ocasionar pérdidas de suelo, modificando el perfil edáfico, con el consiguiente deterioro de su funcionalidad. También se pueden modificar las propiedades geotécnicas generando inestabilidades y por tanto un riesgo de deslizamientos y desprendimientos.

El EsIA considera como moderado el impacto sobre el suelo por la ocupación permanente de terrenos, la afección sobre la capacidad agroecológica, el impacto que supone el movimiento de tierras y la modificación de la morfología natural del terreno. El anteproyecto incluye un estudio geológico preliminar, habiendo realizado una caracterización geológica-geotécnica del emplazamiento a partir de la información disponible en mapas geológicos e hidrogeológicos. Los materiales presentes en la zona de proyecto están constituidos por areniscas y lutitas que, en general, presentan alta consistencia y/o grado de cementación (en el caso de las areniscas), por lo que no se prevén riesgos asociados a colapsabilidad en este tipo de material. Del mismo modo, al no identificarse formaciones carbonatadas de caliza en la zona de proyecto, no se prevén riesgos asociados a procesos de karstificación. Así mismo indica que hay presencia de suelos cuaternarios, que corresponden con depósitos cuaternarios asociados a fenómenos de ladera que afectarían al sustrato rocoso y que estarían constituidos por arenas, arcillas y limos con cantos y bloques de distinta naturaleza y sin estructura. En caso de identificarse este tipo de suelos, que se consideran muy inestables, se descartaría cualquier apoyo de la cimentación sobre ellos.

El Concejo de San Miguel de Aguayo y la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria, indican que el suelo en que se pretende implantar la infraestructura tiene la consideración de Suelo no Urbanizable o Rústico y Suelo de Especial Protección en el municipio San Miguel de Aguayo y la autorización solicitada incumpliría la norma urbanística, advirtiendo que para ser considerados de interés público se debe tener en cuenta el carácter tasado de la excepción y el principio de que las construcciones autorizables no lesionen de manera importante o sustancial los valores del suelo.

El proyecto incorporará, además de las medidas previstas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.1 del presente documento.

C.3.2. Agua.

El vial de acceso al parque eólico cruza diferentes cauces vertientes al Embalse del Ebro y, en menor medida, al de Alsa. La línea de evacuación atraviesa diversos arroyos además de un brazo del Embalse de Alsa. Es previsible que durante las obras de construcción se produzcan procesos de turbidez por el arrastre de materiales lo que puede perjudicar, aguas abajo, a la fauna acuática, en especial la piscícola. La sedimentación de las partículas en suspensión puede causar la colmatación e inutilización de frezaderos y provocar mortandades por asfixia de huevos y alevines.

El EsIA considera que la calidad y permeabilidad hídrica pueden verse alteradas durante la fase de construcción por el movimiento de tierras, incrementando la turbidez de aguas por el lavado de materiales, por lo que el estudio lo considera como un impacto moderado. Otra afección se daría en el caso de contaminación de las aguas por derrames accidentales, siendo considerado también como un impacto moderado.

El Ayuntamiento de Molledo manifiesta su preocupación por las afecciones que la infraestructura eléctrica de evacuación y la subestación del parque eólico puedan ocasionar en la cabecera del río León, y en particular sobre las acometidas de agua potable de los núcleos del municipio, advirtiendo que uno de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación, entre la subestación colectora "Aguayo", de nueva construcción, y la preexistente subestación de Aguayo, se sitúa a muy corta distancia de "Fuente Gervasio", una de las captaciones para el suministro de agua potable al municipio.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

El Concejo de San Martín de Quevedo incide en que el proyecto debe evitar cualquier posible afección a los afluentes del río León, las acometidas de agua potable y los abrevaderos de ganado.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico informa que el proyecto puede generar afecciones sobre las masas de agua "Río Besaya" (código de masa ES105MAR000330) y "Embalse de Alsa" (código de masa ES100MAR000320); la primera está incluida en el Registro de Zonas Protegidas en la categoría de "Tramos de Interés Medioambiental", mientras que ambas están consideradas zonas de captación de agua para abastecimiento. Así mismo indica que podría afectar a la cabecera del arroyo de Mojón, del arroyo de la Breña y varios afluentes innominados, todos ellos pertenecientes a la cuenca del Embalse Alsa.

Las actuaciones proyectadas en dominio público hidráulico, como los cruces sobre cauces, o en sus zonas de protección (zonas de servidumbre y de policía) requieren la obtención de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca y deberán cumplir lo establecido en los artículos 126 a 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

El proyecto constructivo deberá incorporar, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada, y las establecidas por las confederaciones hidrográficas, conforme a lo previsto en el apartado D.3.2 de esta Declaración.

C.3.3. Aire, atmósfera y cambio climático.

Durante la fase de construcción la calidad del aire puede verse afectada por el proyecto pues se generarán emisiones de polvo, gases y partículas debido a los movimientos de tierra, a la erosión eólica y al tráfico de vehículos de obra y maquinaria pesada. El EsIA informa que el impacto sobre la calidad del aire será elevado solamente durante la fase de obras, calificándolo como moderado.

El EsIA incorpora un análisis de adecuación a la normativa sobre el ruido del proyecto, según el cual, a partir de los 70 m de distancia del pie del aerogenerador, los niveles sonoros se reducen alrededor de 45 y 55 dB y al alejarse a 800-1000 m, el nivel de ruido se sitúa entre 25 y 35 dB. El análisis indica que las localidades más cercanas se encuentran a distancias en las que el ruido generado se situaría por debajo de 5 dB, inferior a los valores objetivo de calidad acústica y los valores límites de inmisión establecidos por el RD 1367/2007.

El EsIA incluye también un análisis de contaminación lumínica generada por el parque eólico durante la fase de funcionamiento, que concluye que durante la noche puede ser significativa debido a que en la actualidad existen pocos focos emisores de luz en los ámbitos de actuación, a excepción de los núcleos de población. La presencia de los aerogeneradores crea un impacto moderado según el estudio.

La Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria y la Fundación Naturaleza y Hombre, junto con otras asociaciones, alegan que no se ha realizado el estudio acústico ni el electromagnético, ni se ha realizado una identificación, caracterización y cartografía de los núcleos habitados y viviendas aisladas en todo el ámbito del proyecto. Indican que se ha omitido en el EsIA el estudio de una obligación legal, los límites de vibraciones fijado por el RD1367/07. Informan que tampoco se ha realizado para este estudio de ruido, un inventario de áreas de interés ambiental, por lo que el EsIA en relación con el ruido es claramente insuficiente e incompleto.

En el apartado D.4.2 de esta Declaración se establecen las condiciones específicas que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto en todas sus fases para minimizar los impactos en estos factores ambientales.

C.3.4. Flora, vegetación y hábitats de interés comunitario (HIC).

En fase de construcción se producirán daños sobre la vegetación por apertura de accesos, plataformas, volteaderos, trazado de líneas eléctricas aéreas y subterráneas, ejecución de las

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

cimentaciones de los aerogeneradores y de sus plataformas de montaje, ocupación temporal del suelo y cimentación de la subestación de transformación. Además, durante esta fase la alteración de la vegetación puede afectar también a los terrenos temporalmente ocupados o alterados que rodean a las zonas de las instalaciones.

El EsIA incorpora un conjunto de informes botánicos detallando la flora y vegetación actual en la zona de estudio, realizando inventarios para el vial de acceso, los aerogeneradores y la línea de evacuación eléctrica. El EsIA califica como moderado el impacto que supone tanto la ocupación temporal como la permanente de terrenos sobre los hábitats de interés comunitario (HIC) y otros tipos de vegetación no incluidos en la Directiva Hábitats.

También se ha identificado la presencia de especies amenazadas, protegidas o singulares, en el ámbito de afección del proyecto.

- *Epipactis palustris*, "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, identificada en la turbera de Lancharés, muy cerca del vial de acceso propuesto.

- *Myrica gale*, con la única presencia detectada en la misma turbera de Lancharés, pero cuya presencia actual no está confirmada.

- *Pilularia globulifera*, catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, y con dos citas recientes al norte de la localidad de La Población.

- *Taxus baccata*. Dentro del ámbito estudiado se han observado al menos dos ejemplares, uno pequeño, de aproximadamente medio metro de altura, sobre un roquedo de arenisca, cerca de pista y ubicación del ASL-02, y otro arborescente en la orla de un hayedo, hacia el extremo este del ámbito estudiado. Es probable la existencia de más ejemplares en los bosques caducifolios de la zona, como el hayedo que atraviesa el vial de acceso.

- *Menyanthes trifoliata*, especie singular y escasa en turberas de Cantabria, aparece en una zona de contacto entre turbera ácida y turbera básica al norte del aerogenerador ASL-04 y en herbazales húmedos del arroyo de Lancharés al norte del pueblo.

El informe del SCN señala que parte de las instalaciones del parque eólico se sitúan en la zona de influencia de la especie de flora *Campanula latifolia*, catalogada como "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

Los estudios botánicos incorporados al EsIA indican que la mayor afección en términos relativos de superficie se produce sobre el HIC 4030 "Brezales secos europeos", con una superficie afectada de 0,5 ha. Debido a que se considera el hábitat más representado en el ámbito de trabajo, no se considera que el proyecto genere un impacto significativo. El EsIA prevé la restauración de la zona una vez finalizada la ocupación temporal, tras concluir las labores de construcción. Además, se reseñan los siguientes hallazgos:

- HIC 6230* de "Formaciones herbosas con *Nardus*", ha sido identificado al oeste del aerogenerador ASL-03, y podría estar afectado por su plataforma de cimentación.

- HIC 4020* "Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*" se ha detectado en los márgenes de algunas de las turberas ácidas de Lancharés, afectadas por el vial de acceso.

- HIC 7140, "Turberas ácidas de transición y tremedales", al norte del ASL-03, la subestación del parque y el vial interior.

- HIC 7230, "Turberas bajas alcalinas". Identificadas dos turberas básicas, una situada en el paraje de El Mojón, al norte del aerogenerador ASL-03, y otra próxima a Lancharés. Esta última, por su extensión y grado de conservación, se considera de alto valor ecológico, con presencia de especies de flora en peligro de extinción como *Epipactis palustris*, o muy escasas

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

como *Myrica gale*. Aunque la turbera se sitúa a unos 60 m de la pista existente, las obras para su adecuación como vial de acceso al parque eólico suponen un riesgo de afección relevante que el promotor propone reducir mediante la instalación de un número suficiente de pasos de agua que garanticen el flujo laminar que abastece a la turbera.

- HIC 9120, "Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de *Ilex* y a veces de *Taxus*", afectado por el ensanche de la pista forestal actual que conectará el acceso previsto desde Lanchares con los aerogeneradores.

La línea de evacuación en su trayecto afecta a masas arbóreas de diferentes especies; la construcción de los apoyos y el mantenimiento de la calle de seguridad contra incendios mermarán la superficie arbolada, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de funcionamiento.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso considera que debe revisarse íntegramente la red de accesos y vías a cada aerogenerador para que sea única, no radial, y genere la menor ocupación superficial posible sobre pastos. Destaca especialmente que el acceso previsto afecta a la turbera de "Robledo Chicu", en Lanchares, estación botánica de enorme relevancia donde se encuentran especies catalogadas y protegidas en Cantabria, como la orquídea *Epipactis palustris*, catalogada en peligro de extinción por el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, y *Myrica gale*. Así mismo indica que el aerogenerador ASL-04 creará una grave afección por tala a bosque autóctono y que, por tanto, debe considerarse su eliminación.

El promotor responde que estudió la localización de cada elemento del parque respecto a la capa de cartografía de turberas facilitada por la DGBMACC, y que no se prevé ninguna afección, señalando que han efectuado salidas de campo para poder analizar y cuantificar la vegetación real presente en el emplazamiento, por lo que han podido constatar que la presencia de turberas de cobertor es ínfima. Para minimizar la afección han diseñado un plan de vigilancia ambiental para evitar afecciones graves.

El Concejo abierto de San Miguel de Aguayo señala que el proyecto incumple el Documento de Alcance y las Directrices Técnicas y ambientales del PSEC 2014-2020 de Cantabria, al afectar a HIC y especies incluidas en el Catálogo de especies amenazadas de Cantabria. Resalta que la línea de evacuación será especialmente dañina para las masas boscosas, dada la necesidad de talas bajo la línea.

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria alega sobre la afección a turberas por constituir el hábitat más valorado para su conservación de toda Cantabria, como se refleja en el trabajo realizado en 1.999 por la Universidad de Cantabria y la Universidad de Oviedo "Integración y Valoración mediante un Sistema de Información Geográfica de la Cartografía de Hábitats derivada de la Directiva 92/43/CEE en Cantabria", concluyendo que concluyen que el impacto que va a producir el parque eólico "Alsa" en la Red Natura 2000 debe ser considerado como crítico.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.3 de esta Declaración.

C.3.5. Fauna.

El EsIA incorpora un estudio específico de "Seguimiento y Caracterización de la avifauna y quiropterofauna en el entorno de implantación del P.E. Alsa", que analiza el riesgo de colisión con los aerogeneradores del parque eólico. El estudio se realizó entre marzo de 2020 y marzo de 2021, abarcando un ciclo anual completo.

Para las aves, el estudio se basó en el cálculo de los índices de Sensibilidad (ISA) para Aves y Vulnerabilidad Espacial (IVE) propuestos por Noguera et al. (2010), complementados por el mapa de densidades Kernel.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

Para estudiar el riesgo para las aves, la metodología de muestreo definió 5 zonas de estudio, con un total de 21 jornadas (de las 24 programadas), que suman 142 horas y 15 minutos de observación con muestreos quincenales. La especie con mayor riesgo de colisión es el buitre leonado, con el mayor número de contactos registrados (85% del total año de estudio). El milano real, catalogada en peligro de extinción, fue detectada en los muestreos en 3 de las 5 zonas estudiadas, con 21 contactos registrados a lo largo del ciclo anual, mientras que el alimoche, catalogado como vulnerable, fue detectado en todas las zonas de observación con un total de 26 registros. Según el mismo estudio, las zonas con mayor Vulnerabilidad espacial fueron comparadas con otros estudios de riesgo realizados en Cantabria con la misma metodología, para obtener una mayor perspectiva de interpretación del índice. En el caso de las 5 zonas de observación, el riesgo calculado fue clasificado como "Menor" (IVE «95,38»), destacando las zonas desde el aerogenerador ASL-02 hasta ASL-04 como de mayor uso que el resto.

El estudio concluye que se observó un uso bajo general por parte de aves planeadoras, con un reducido número de especies. La mayor parte de los contactos correspondieron al buitre leonado, su presencia se acentúa igualmente al este del parque eólico, en la zona de los aerogeneradores ASL-02 a 04. Otra carroñera, el alimoche hizo un uso bajo del área de estudio. El milano real tuvo también una presencia ocasional, así como el milano negro y el aguilucho cenizo.

En cuanto a las acuáticas migratorias se detectó paso ocasional de somormujo lavanco, cormorán grande, garza real, gaviota patiamarilla y algunas anátidas (ánade azulón, ánade friso), siempre en números inferiores a los 100 individuos. Por tanto, no es esperable que exista un flujo de acuáticas significativo entre los embalses de Alsa y del Ebro que sobrevuele el parque eólico.

El estudio de murciélagos se basa en su detección a partir de emisiones ultrasónicas. Para ello se utilizaron detectores de ultrasonidos que permiten rastrear todas las frecuencias utilizadas y efectuar grabaciones en tiempo real. Además de la composición específica, se realizó un análisis de la intensidad de uso de las diferentes zonas del área de estudio a partir del seguimiento de una red de estaciones de escucha con esfuerzo constante (expresado en contactos/hora sin y con discriminación específica) y transecto de muestreo ultrasónico desde vehículo. Se muestreó un total de 66 noches entre junio y noviembre, con 797 horas de grabación en 3 estaciones a lo largo del cordal de ubicación de los aerogeneradores. Se realizaron visitas a 2 cavidades catalogadas de importancia para quirópteros en un buffer de 5km. Se realizaron inspecciones visuales (conteo e identificación de individuos) e identificación mediante ultrasonidos con detector manual. El estudio concluye que la intensidad de uso del hábitat es baja, aunque presentó fluctuaciones con algunos picos de actividad.

En las estaciones de muestreo automáticas se registraron un mínimo de 6 especies siendo la más abundante, y prácticamente dominante, *Pipistrellus pipistrellus*, que acumuló el 81% de los contactos con una intensidad de uso promedio de 10,45 contactos/noche. La segunda especie en frecuencia, muy alejada de la anterior, fue *Nyctalus leisleri* con el 13,5% de los contactos. El resto de las especies tuvieron una presencia muy esporádica, todas ellas por debajo de 0,5 contactos/noche de promedio.

Las visitas a los refugios dieron como resultado la presencia de 200 individuos de *Rhinolophus ferrumequinum* (con crías) y *Miniopterus schreibersii* en la Cueva de la Pará I en periodo de reproducción y 25 individuos de la primera especie en periodo de hibernación. Mientras que las visitas a la Cueva de La Pará II no registraron la presencia de ninguna especie.

En la zona de implantación del parque eólico se han identificado al menos 13 charcas naturales más o menos permanentes, todas ellas sometidas a la presión del ganado (pisoteo, turbidez y contaminación orgánica), en las que se detectó la presencia de especies de anfibios y reptiles incluidos en el LESRPE como la rana bermeja (*Rana temporaria*), lagartija de turbera (*Lacerta vivipara*) y la lagartija roquera (*Podarcis muralis*).

La Fundación Naturaleza y Hombre, junto con otras asociaciones, alegan que en el EsIA no se ha analizado completamente la afección del parque eólico en la fauna presente en la zona, presentando un avance del seguimiento realizado y sin presentar conclusiones definitivas so-

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

lamente conclusiones parciales de muestreos; así todo, el propio estudio detecta la presencia de especies como el alimoche, el buitre leonado, el aguilucho cenizo, milano negro, milano real, busardo ratonero, lo que determina que la implantación del parque eólico "Alsa" tendrá un impacto severo en la avifauna de la zona.

La valoración de los impactos del proyecto sobre la fauna ha de tener en cuenta los siguientes aspectos, conforme a las orientaciones de la Comisión Europea "EU Guidance on wind energy development in accordance with the EU nature legislation (2010)" y la "Comunicación de la Comisión C(2020) 7730 final. Documento de orientación sobre los proyectos de energía eólica y la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza":

C.3.5.1 Muerte por colisión de aves y quirópteros.

El EsIA considera que el riesgo es bajo para todo el parque eólico, con un uso algo mayor por parte de las aves en la zona entre los aerogeneradores ASL-02 y ASL-04. De las especies más sensibles, destaca el buitre leonado, fundamentalmente por una intensidad de uso alta todo el año, aunque sus poblaciones ibéricas tienen una tendencia positiva y están fuera de peligro. Mientras que el milano real y alimoche, ambas catalogadas como amenazadas, hacen un bajo uso de la zona. Por tanto, los aerogeneradores ASL-03 y ASL-04 tienen un riesgo moderado, siendo bajo el impacto creado por ASL-01 y ASL-02. Las medidas preventivas propuestas por el promotor reducen el riesgo de colisiones: mantener el área alrededor del aerogenerador desnuda, retirar cualquier carroña que pueda atraer aves necrófagas y aumentar la visibilidad de las aspas.

Para la quiropterofauna, el riesgo se considera bajo por colisión o barotrauma con aspas del aerogenerador en movimiento, y puntualmente moderado debido a la existencia de fenómenos irruptivos. Como principal medida preventiva se recomienda respetar la distancia de seguridad de 100 m a bordes forestales y mantener limpia de vegetación un área de seguridad alrededor del aerogenerador para evitar el desarrollo de vegetación que pudiera atraer a las presas de los murciélagos.

C.3.5.2 Molestias y desplazamiento de fauna.

Consiste en el desplazamiento temporal o permanente de la fauna durante la ejecución del proyecto y/o la fase de explotación. Está provocada por la presencia humana, circulación de vehículos, ruidos, etc. a consecuencia de los trabajos y apertura de accesos. El EsIA considera que dado el bajo uso que las especies más sensibles hacen la zona, las afecciones no serán relevantes durante la fase de construcción, además de tener carácter temporal. El estudio no detectó la nidificación de rapaces forestales en las zonas próximas al proyecto que pudieran verse afectadas.

C.3.5.3 Efecto barrera.

Los parques eólicos pueden suponer una barrera que provoque cambios en los desplazamientos (migratorios y/o diarios) de aves y mamíferos. Las aves en vuelo son capaces de ver y evitar el obstáculo, aunque ello supone un cambio de ruta y un gasto energético adicional. Este efecto depende del tamaño del parque eólico, espacio entre aerogeneradores, dimensiones del desplazamiento y capacidad de compensación del gasto. Este efecto se produciría durante la fase de explotación y el impacto ha sido considerado como moderado por el EsIA.

Según el EsIA el parque reduciría un 35 % la superficie de paso si las aspas de todos los aerogeneradores estuvieran alineadas. Las distancias libres entre aerogeneradores oscilan entre 235 y 710 m, que el EsIA considera suficientes. La distancia libre de paso más reducida se encuentra entre los aerogeneradores ASL-03 y ASL-04, pero las trayectorias más frecuentes son a lo largo del cordal y el collado entre los aerogeneradores ASL-02 y ASL-03.

El informe del SCN indica que el EsIA carece de un estudio que identifique y analice con suficiente detalle el impacto sobre la conectividad ecológica del parque eólico, en concreto sobre la potencial afección a corredores ecológicos. La pérdida de hábitat que producirá la ampliación

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

de la apertura del vial de acceso al parque no ha sido considerada por el EsIA. Dicho camino atraviesa una masa arbolada con presencia de un HIC (9120) de hayedos acidófilos atlánticos, el cual representa un punto de gran importancia para la conectividad de la masa arbolada en su conjunto. La fase de obra crearía una afección significativa sobre el entorno del vial de acceso.

En relación con este aspecto concreto, y en el contexto de la evaluación ambiental global del proyecto, se considera que la ubicación del aerogenerador ASL-04 entre dos manchas forestales y que, además, requiere la construcción de un vial radial, supone un impacto significativo en la función como corredor ecológico de la masa forestal situada al este de la zona de implantación del parque eólico y que une las cabeceras de los arroyos de Agualateja (que vierte al Embalse del Ebro) y Mojón (que lo hace al de Alsa), y que se añadiría al producido por la adecuación del vial de acceso por esa misma zona, tal y como indica el informe del SCN. Estos impactos no han sido adecuadamente considerados en el EsIA.

C.3.5.4 Pérdida de hábitats.

El EsIA señala que la pérdida de hábitats no suele ser relevante en los proyectos de parques eólicos y que resultan compatibles con los usos tradicionales (agricultura, ganadería, caza), siendo las pérdidas recuperables con las medidas adecuadas para la prevención de la erosión, el mantenimiento de la hidrología y la revegetación natural. Además, indica que el parque ocupa medios muy transformados por el pastoreo y mantenidos en las etapas iniciales de la sucesión vegetal, por lo que la pérdida de hábitats no será significativa.

C.3.5.5 Colisión/electrocución de aves con tendidos eléctricos.

No ha sido evaluado el riesgo de colisión o electrocución de aves y quirópteros con el tendido de la línea eléctrica de evacuación por el EsIA.

Se identifica un riesgo de mortalidad de aves por colisión o electrocución con la línea aérea de evacuación hasta la subestación colectora de Aguayo, debido a que atraviesa masas arboladas antes y después de cruzar el Embalse de Alsa. El área de implantación no se encuentra dentro de zonas de protección en las que serían de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución con líneas de alta tensión según la Orden GAN 36/2011, aunque el promotor indica que se dispondrán dispositivos de anticolidión para la protección de aves (salvapájaros) tipo SV de espiral.

De lo expuesto en este apartado C.3.5, se concluye que las medidas preventivas y correctoras se consideran insuficientes para evitar las afecciones a la fauna, en particular para reducir el impacto sobre la conectividad ecológica, por lo que en los apartados D.2, D.3.4 y D.4.5 de esta Declaración se establecen condiciones adicionales para la ejecución del proyecto.

C.3.6. Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000.

El EsIA incluye un estudio específico de "Estudio Afecciones RN2000", considerando la posible afección por colisión de aves y quirópteros como "no significativa", mientras que la afección por efecto barrera es considerada como "moderada". Sin embargo, concluye que con la adopción de medidas preventivas y correctoras que prevé el EsIA, la ejecución del parque es compatible con los valores de la RN2000 y concretamente con la ZEC "Río y embalse del Ebro", la ZEC "Sierra del Escudo" y la ZEPA "Embalse del Ebro".

El informe del SCN indica que, si bien el proyecto no se solapa con ningún espacio natural protegido, puede generar afecciones sobre HIC que han de ser objeto de atención fuera de la Red Natura 2000, entre los que se destacan los siguientes:

- Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculion fluitantis* y de *Callitricho-Batrachion* (3260) puede resultar afectado por el acondicionamiento del vial de acceso a su paso sobre el río Lanchares.

- Formaciones herbosas con *Nardus*, con numerosas especies, sobre sustratos silíceos de zonas montañosas (6230) considerado como hábitat de carácter prioritario, y afectado por

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

la ocupación de las plataformas temporales y canalizaciones del aerogenerador ALS-03. Por su singularidad y carácter prioritario, el detrimento de su superficie por la ejecución del proyecto se considera un impacto severo.

- Mires de transición (7140), hábitat presente en gran parte de las cabeceras de los arroyos ubicados junto a las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico. El hábitat resulta afectado directamente por la zona de acopio 1, vial de acceso entre los PP.KK. 1+700 y 2+300, línea de evacuación y subestación eléctrica. Por la fragilidad y singularidad de estos hábitats de Interés Comunitario, se considera que su ocupación directa por parte de las infraestructuras proyectadas supone un impacto crítico. De la misma manera, la construcción de las infraestructuras situadas en su cuenca de alimentación puede generar alteraciones del régimen hídrico que lo sustenta y por ello, no se pueden descartar impactos severos o críticos sobre las mismas.

- Hayedos acidófilos atlánticos con sotobosque de Ilex y a veces de Taxus (9120) que resultan afectados principalmente por el acondicionamiento del vial de acceso al parque eólico, así como por los apoyos y caminos de acceso de su línea de evacuación.

- Turberas de cobertor (7130), hábitat de carácter prioritario situado al oeste del aerogenerador ALS-03.

- Turberas bajas alcalinas (7230), en concreto la situada en el entorno del camino de acceso en la localidad de Lanchares.

- Bosques de Ilex aquifolium (9380) próximos al camino de acceso a la subestación colectora Aguayo.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso hace mención de la afección provocada por el parque a la IBA Sierras de Sierras de Peña Labra y del Cordel, su conectividad y continuidad este/oeste con el resto de espacios y sinergias con otras infraestructuras. Además, indica que habrá afección sobre el desfiladero del Torina.

La Asociación Territorio Cántabro expresa que el parque eólico proyectado, además de afectar indirectamente a dos zonas protegidas de la Red Natura 2.000 "Sierra del Escudo" y "Embalse del Ebro", afecta a la turbera de "Robledo Chicu" situada junto al vial de acceso por la localidad de Lanchares. Una alegación particular destaca también el impacto sobre esa turbera, que se vería afectada por el acceso al parque a través de la población de Lanchares, por lo que sugiere que debe realizarse un estudio riguroso para disminuir o evitar dicha afección.

C.3.7. Paisaje.

El anexo VI del EsIA incorpora un análisis de paisaje, indicando que, de acuerdo con el anteproyecto del Catálogo de Paisajes Relevantes de Cantabria, el parque eólico "Alsa" se encuentra dentro del paisaje relevante 060 del Embalse de Alsa.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso manifiesta su disconformidad con la valoración de la afección a los paisajes relevantes que realiza el EsIA, destacando el daño conjunto que se va a causar al paisaje de gran valor de Campoo de Yuso con la suma de todos los parques eólicos previstos. Considera que debe cambiarse la tipología de la subestación propia del parque eólico a un lugar de bajo impacto, semienterrada, con cubierta verde tipo "Sedum" y materiales nobles (piedra y madera) en los muros vistos, acorde con la exigencia de una energía limpia y sostenible.

El Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo señala que el EsIA indica que la instalación industrial será visible en la mayor parte del término de San Miguel de Aguayo, que también queda dentro de la cuenca de iluminación nocturna de los aerogeneradores.

La Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria considera que el proyecto genera un impacto severo y crítico sobre el paisaje, y que supondría la destrucción de un área paisajísticamente muy bien conservada, con graves daños ambientales y ecológicos y, en especial, pérdida de calidad de vida para los habitantes.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

El Colegio de Geógrafos de Cantabria muestra su desacuerdo sobre la valoración de paisaje que realiza el EsIA al concluir que en el Embalse de Alsa y de Mediajo la calidad paisajística es baja y la fragilidad intrínseca media.

El impacto sobre el paisaje puede generar a su vez impactos sobre la población, al menos en los municipios más próximos al parque, al incidir sobre el potencial de turismo basado en la naturaleza, el paisaje rural y el patrimonio cultural. En consecuencia, el impacto que el proyecto producirá sobre el paisaje durante toda la fase de explotación debe ser compensado, al menos en los municipios con mayor grado de intrusión visual y proximidad.

El proyecto incorporará, además de las medidas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en los apartados D.3.5 y D.3.8 de esta Declaración.

C.3.8. Bienes materiales.

El proyecto afecta a los siguientes montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria:

| N.º MUP | NOMBRE | PERTENENCIA |
|---------|-----------------------|---|
| 172 | Los Humanos | Pueblo de Lanchares |
| 234 | Carbajal, Ceba y Seña | Pueblos de Santa María, Santa Olalla y San Miguel |
| 362 | Los Llanos | Pueblo de San Martín de Quevedo |

De acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la utilización privativa del dominio público forestal requiere el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa.

Red Eléctrica de España informó que pueden resultar afectadas por el proyecto dos líneas eléctricas aéreas "L/E 220 kV D/C Aguayo-Penagos 2 / Aguayo-Garofa" y "L/E 220 kV D/C Aguayo-Puente S.Miguel / Aguayo-Mataporquera" y la Subestación Aguayo propiedad de Red Eléctrica de España. En cuanto a la línea a 220 kV SET Colectora Aguayo-SET Aguayo, propiedad de Red Eléctrica de España, comunican que podría afectar a las instalaciones: "L/E 400 kV Aguayo-Abanto, desde el apoyo 2 hasta el apoyo 3", "L/E 220 kV D/C Aguayo-Penagos 2 / Aguayo-Garofa, desde el apoyo 1B hasta el apoyo 2B" y la Subestación de Aguayo.

El promotor responde de acuerdo con el Departamento de Servicio de Conexión a la Red de Transporte, modificando el trazado de la línea 220 kV SET Colectora Aguayo-SET Aguayo (REE) a la llegada a la SET Aguayo perteneciente a REE, y que el cruzamiento con la línea de 400 kV Aguayo – Abanto se realizará cumpliendo toda la normativa de distancias, cruzamientos y paralelismos. Red Eléctrica no presenta oposición a dicha modificación, mientras se compruebe cualquier posible afección y se verifique el cumplimiento de la legislación vigente.

El proyecto incorporará, además de las medidas oportunas propuestas en el EsIA, las condiciones al proyecto y las medidas adicionales derivadas de la evaluación ambiental practicada e incorporadas en el apartado D.3.6 del presente documento.

C.3.9. Patrimonio cultural.

El EsIA incorpora como anexo un informe de impacto arqueológico, concluyendo que, tras las consultas realizadas y una prospección arqueológica sistemática sobre la zona delimitada por el proyecto, se desprende la inexistencia de elementos inventariados en el ámbito afectado por el proyecto, ni en sus inmediaciones. Indica que los dos elementos más próximos son el "Caserío Redondo" (T.M. de Molledo) y el yacimiento arqueológico del Pantano de Alsa, ambos

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

a más de 500 metros del perímetro de estudio establecido, por lo que no se espera un impacto significativo sobre los elementos del patrimonio cultural.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria informa que ha constatado la incorporación al expediente de un informe de impacto arqueológico realizado por una empresa especializada que indica que durante la fase de prospección del área afectada no se han localizado bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria ni nuevos vestigios, considerando como no significativo el impacto del proyecto, aunque no descartan la localización de elementos arqueológicos soterrados durante las fases de ejecución del proyecto que impliquen movimientos de tierras. Por este motivo, la citada Dirección General establece una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento que deberán de aplicarse durante la fase de ejecución del proyecto.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso informa que existe presunción de túmulos prehistóricos y algún menhir en el cordal, por lo que exigen su documentación e incluir en un proyecto de restauración, compensación y puesta en valor de todos los menhires túmulos y megalitos del cordal.

Las medidas de protección e inspección de posibles afecciones al patrimonio cultural durante la construcción del parque, tanto las ya incluidas en el EsIA como las indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria y las resultantes de la evaluación ambiental realizada, se incluyen en los apartados D.3.7 y D.4.6 de esta Declaración.

C.3.10. Población y salud humana.

En fase de construcción, el EsIA reconoce que se producirán afecciones ocasionadas por el ruido de construcción, considerado como un impacto compatible; por molestias a la población local por la presencia de personal y maquinaria, impacto que ha sido considerado como moderado; y por la iluminación nocturna del parque, impacto valorado como moderado. Durante la fase de explotación, el impacto es calificado como moderado, debido a la presencia y funcionamiento de los aerogeneradores, tendido eléctrico, la torre meteorológica y demás instalaciones permanentes. El EsIA no ha considerado la afección por sombreado intermitente o "flickering" sobre las poblaciones cercanas al entorno del parque.

Debe tenerse en cuenta que los núcleos de población más cercanos a los aerogeneradores se sitúan a más de 2,5 km, en el caso de Lanchares (Campoo de Yuso), y a más de 3,4 km las poblaciones del municipio de San Miguel de Aguayo (Santa Olalla, Santa María y San Miguel), por lo que no cabe esperar afecciones o molestias a la población por el funcionamiento de los aerogeneradores.

El EsIA considera como impactos positivos que los propietarios de terrenos afectados recibirán un canon anual por la ocupación durante el periodo útil de la instalación. También indican que generará una demanda de empleo del sector servicios, además de proveer de abastecimiento energético a nivel nacional.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso hace mención a que el trazado de acceso al parque se realiza por el centro del núcleo urbano de Lanchares, produciendo un enorme trastorno para la vecindad. A lo que el promotor responde que ha descartado el acceso atravesando Lanchares debido a incompatibilidades geométricas del trazado para el paso de los transportes especiales.

El Concejo Abierto de San Miguel de Aguayo indica que se generará una evidente pérdida de pastos y aprovechamientos rústicos, dado que la mayor parte del monte en el que se pretende ubicar el proyecto, el MUP nº 234, está destinado al aprovechamiento por la ganadería extensiva y su uso está recogido en la Ordenanza reguladora de los Pastos para el Monte de Utilidad Pública (BOC nº 69, de 7 de abril de 2017). Señala también, que el proyecto afectará a la red de senderos que atraviesa el municipio de San Miguel de Aguayo, en concreto al GR74 y al PRS41, perjudicando también las posibilidades de desarrollo social y económico de la zona en su proyección turística. Informa que, por otra parte, la afección al patrimonio cultural y na-

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

tural devalúa el atractivo turístico del entorno, lo cual se traducirá en la destrucción de empleo ligado a este sector y a la pérdida de valor de las propiedades.

El promotor responde que la ocupación temporal para el parque eólico es de 3,5 ha, de las cuales 2,8 ha corresponden a terrenos dedicados a uso ganadero. En cuanto a la ocupación permanente, se trata de 27,4 ha, de las cuales 17,31 ha se corresponden con terrenos de uso ganadero. Considerando que según los trabajos de inventario realizados se calcula que hay 455,1 ha destinadas a usos ganaderos, la afección por ocupación temporal y permanente respecto a este tipo de aprovechamiento derivada de la ejecución del proyecto es del 0,62 % y 3,80 % de los terrenos, respectivamente, por lo que considera un impacto compatible, señalando que el uso ganadero puede coexistir con estas instalaciones. Además, el promotor indica que ha previsto diversas medidas para atenuar los posibles impactos sobre las actividades turísticas.

La Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria señala que se verá afectado el turismo rural, que significa una importante fuente de ingresos en el momento actual, y resalta la afección al sendero GR74 "Corredor Oriental de Cantabria Ramales-Reinosa"

Representantes de dos grupos políticos del Ayuntamiento de Molledo y diferentes particulares alegan que la alternativa propuesta perjudica las estrategias de desarrollo local del territorio; deterioran la aptitud del medio rural para el establecimiento de la población; reducen el valor de las propiedades disminuyendo la demanda de construcción y reformas en edificaciones de la zona; siendo incompatibles con otras formas de desarrollo susceptibles de generar más empleo y de fijar más población en el medio rural.

La Asociación Territorio Cántabro señala que el efecto de la construcción de los polígonos eólicos en el territorio no cuenta con informes favorables para la fijación de la población. Informa que este tipo de actividad industrial presenta en la actualidad una gran contestación social en las zonas rurales de implantación, ya que el impacto en el empleo para los habitantes del municipio y su entorno es claramente negativo, pues la mayoría de las personas en edad de trabajar lo hacen en el sector primario (ganadería extensiva), y el sector servicios (hostelería, turismo y otros).

En consideración con todo lo anterior, se concluye que el proyecto puede ocasionar durante toda la fase de explotación, impactos sobre la población derivados de la pérdida de calidad y carácter originales del paisaje, que reducirán la capacidad del territorio para el turismo rural y actividades económicas asociadas. Asimismo, en fase de construcción se provocarán impactos por molestias y alteraciones físicas sobre la ganadería extensiva de carácter temporal y reversible, y en fase de explotación por la ocupación permanente de los elementos del parque, afectando a la economía local.

Dado que, además, los tres municipios afectados por el proyecto, San Miguel de Aguayo, Campoo de Yuso y Molledo, tienen riesgo de despoblamiento, conforme a los criterios establecidos por la Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas y los datos estadísticos de 2020 y 2021 (Orden HAC/22/2022, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la relación de municipios que tienen la condición de zona rural de Cantabria en riesgo de despoblamiento para el ejercicio 2022, BOC nº 234, de 7 de diciembre), y que los puestos de trabajo que pudieran derivarse del funcionamiento del parque eólico generalmente requieren un perfil profesional que no va a poder encontrarse con facilidad entre la población local, se considera necesario que el proyecto incorpore medidas compensatorias de estos impactos sobre dicha población, tal y como se precisa en el apartado D.3.8.

C.3.11. Efectos sinérgicos y acumulativos.

El EsIA incluye un análisis de los impactos sinérgicos y acumulativos para el conjunto de parques eólicos en el entorno del proyecto. El estudio se realiza partiendo del listado de parques eólicos existentes o previstos en un radio de 15 km desde el parque eólico "Alsa", extendiéndose por Cantabria y Burgos; el mismo radio es utilizado para el análisis de las líneas eléctricas existentes y proyectadas.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

Según el análisis llevado a cabo por el EsIA, la afección sinérgica del parque eólico "Alsa" respecto a otros parques no será significativa debido a su menor número de aerogeneradores y su corta línea eléctrica, habiendo sido evaluados los efectos sinérgicos sobre población y salud, paisaje, flora, fauna, espacios protegidos, usos del suelo, actividades económicas, bienes materiales y patrimonio cultural.

En el entorno del parque eólico "Alsa" únicamente existe un parque eólico a menos de 3 km de distancia. Se trata del parque eólico "El Escudo", que obtuvo Declaración de Impacto Ambiental según resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 2021, y el aerogenerador más próximo se encuentra a 1,4 km aproximadamente del aerogenerador ASL-04 del "Alsa". La localidad más cercana a ambos parques es Lanchares, a 2,5 km del parque eólico "Alsa" y 3,4 km del parque eólico "El Escudo", por lo que no se espera que haya afección a la población por la cercanía de estos dos parques, tomando en consideración el ruido, campos magnéticos e iluminación.

En cuanto a los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la fauna, las especies de avifauna y quiropterofauna potencialmente más afectadas son *Gyps fulvus*, *Buteo buteo*, *Hieraetus pennatus*, *Falco peregrinus*, *Milvus milvus* y *Rhinolophus ferrumequinum*, considerando el promotor que no se prevén trayectorias de vuelo que atraviesen más de un parque eólico, por lo que no cabe considerar la influencia de parques cercanos en el riesgo de colisión con el parque eólico "Alsa" y viceversa.

El informe del SCN indica que, al haberse restringido los estudios específicos de avifauna y quirópteros al ámbito de los aerogeneradores, el análisis de efectos sinérgicos y acumulativos es incompleto. Además, la valoración de impactos acumulativos y sinérgicos sobre la conectividad y efecto barrera de la comunidad faunística se realiza exclusivamente para los aerogeneradores, obviando el tendido de sus líneas eléctricas de evacuación, así como el conjunto de instalaciones y parques eólicos que pueden influir sobre los principales corredores migratorios hacia el Embalse del Ebro. Debido a estas carencias, señala el citado informe, no es posible descartar la existencia de impactos sinérgicos severos o críticos sobre la fauna silvestre.

El Ayuntamiento de Molledo y el Concejo Abierto de San Martín de Quevedo solicitan un estudio ambiental conjunto de todas las infraestructuras eléctricas existentes y proyectadas dentro del MUP 362 "Los Llanos" dado que existe una sobresaturación de líneas eléctricas por los proyectos eólicos que evacuan su producción a la subestación Aguayo de Red Eléctrica de España.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso considera que, en el ámbito de su término municipal, están tramitándose varios proyectos de parques eólicos, con sinergias y efectos acumulativos, sin coherencia territorial y fragmentados en muchos casos.

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo muestra su preocupación por la ocupación masiva del territorio municipal por instalaciones eólicas. Considera que es necesario para poder realizar una evaluación precisa del impacto global que genera una implantación masiva de instalaciones eólicas, como la que se pretende en San Miguel de Aguayo, conocer con exactitud todas las actuaciones que se van a desarrollar, detalladas con el mayor grado de concreción posible, ya que el nivel de detalle de los diferentes proyectos es muy variable. Alega que se generará una ocupación dispersa que provoca que la práctica totalidad del territorio municipal se vea afectado ambiental o paisajísticamente.

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria indica que, según la normativa vigente, el EsIA no ha presentado una evaluación conjunta de los parques eólicos cercanos, sus impactos, tanto paisajísticos, como de ruidos y deslumbramientos, que afectan a las personas y a la fauna, en especial a la aves y quirópteros, teniendo en cuenta todos los elementos e impactos de todos los parques: aerogeneradores, líneas de evacuación eléctrica, carreteras de acceso, subestación de transformación, luces diurnas y nocturnas, etc., y en un entorno de 25 km para el paisaje y 15 km para la fauna.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

La Fundación Naturaleza y Hombre, junto a otras asociaciones, señalan que el parque eólico "Alsa" se encuadra dentro de un macro-proyecto de parques eólicos promovido por la empresa Green Capital Power, S. L. que afecta de forma global a todo el territorio cántabro y que el EsIA se ha realizado obviando el resto de parques eólicos que comparten infraestructura.

La Plataforma de Defensa del Sur de Cantabria alega sobre la superación de la capacidad de carga del territorio causando un efecto acumulativo y sinérgico al provocar una barrera lineal impactante, con gravísimas afecciones: ambientales, socioeconómicas, de ocupación territorial y sobresaturación paisajística. Además, indican que existirá una sobresaturación de tendidos de alta tensión y subestaciones transformadoras. Señalan que en ninguno de los nuevos proyectos eólicos se evalúa el efecto acumulativo de la ampliación de la central de Aguayo.

La Asociación Territorio Cántabro indica que el EsIA conjunto de los parques "Alsa" y "Bustafrades", se ha realizado como si fueran dos parques independientes e inconexos, y no se ha presentado un verdadero estudio conjunto.

C.3.12. Impactos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidentes graves o catástrofes.

El EsIA incorpora un análisis de vulnerabilidad frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes. El estudio geológico anexo al anteproyecto expone que en el área de proyecto se identifican deslizamientos rotacionales de tipo sencillo y múltiple y deslizamientos traslacionales de tipo sencillo. También identifica procesos de erosión asociados a escorrentía superficial que se clasifican con un nivel de atención notable, debido a que presentan conexión con un proceso gravitacional, en este caso con un flujo de derrubios.

El estudio considera importante destacar que en el caso de las posiciones ASL-02 y ASL-04, se observa que se localizan muy próximas a cicatrices de deslizamientos rotacionales, clasificados con atención notable. Por este motivo, recomienda realizar un estudio de detalle que permita determinar si una posible evolución o activación de estos procesos geomorfológicos (deslizamientos, flujos, etc) pudieran suponer cualquier riesgo para la estabilidad de estos aerogeneradores.

Respecto a incendios forestales señala que el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil muestra que el área de implantación del parque eólico se incluye en una comarca con un índice de riesgo alto. El EsIA concluye que la zona tiene un índice riesgo alto pero una vulnerabilidad baja, por lo que lo considera un impacto compatible considerando el desarrollo de medidas específicas de autoprotección que han sido incluidas en el EsIA, y que contempla tanto las actuaciones necesarias para su prevención (mantenimiento de maquinaria e instalaciones, mantenimiento de pistas y caminos de acceso, desbroce de vegetación, etc.) como las actuaciones a desarrollar en caso de ocurrencia.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Dirección General de Interior del Gobierno de Cantabria expone su conformidad con a la evaluación de riesgos de accidentes graves y/o catástrofes realizada en el proyecto.

El Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo entiende que este tipo de proyectos puede ser origen de riesgos para la población como los incendios forestales, ya que se considera un riesgo medio para la zona, pero con una peligrosidad alta y muy alta, con mayor probabilidad de ocurrencia dada la cantidad de proyectos que afectan al municipio.

C.4. Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) propuestos por el promotor.

A continuación, se reseñan las principales medidas preventivas, compensatorias y correctoras propuestas por el promotor para cada uno de los elementos significativos del entorno afectados por el proyecto, así como las previsiones del Plan de Vigilancia Ambiental en cada caso.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

C.4.1. Suelo.

- Se diseñarán medidas de prevención de vertidos accidentales y derrames de combustibles, aceites y otras sustancias contaminantes mediante el establecimiento de un protocolo de actuaciones en caso de producirse vertidos accidentales.

- De forma previa al inicio de las obras, se realizará un correcto replanteo de las instalaciones de los parques eólicos e instalaciones auxiliares.

- Se aprovecharán al máximo los suelos fértiles extraídos en tareas de desbroce y serán trasladados posteriormente a zonas potencialmente mejorables (plataformas, zanjas, etc.). Dichas tareas de traslado se realizarán sin alterar los horizontes del suelo, con el fin de no modificar la estructura del mismo.

- Las hormigoneras utilizadas en obra serán lavadas en sus plantas de origen, nunca en el área de construcción de los parques.

- Se realizará un parque de maquinaria, que deberá contar con medidas que eviten la contaminación de los suelos y los acuíferos.

- Si durante el movimiento de tierras de las obras de construcción de los parques apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos, de construcción y demolición o de cualquier otra naturaleza, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado.

- En el diseño se ha considerado la posible existencia de elementos geológicos y geomorfológicos de interés, evitando ocupar estos emplazamientos con cualquier infraestructura de proyecto.

- Se ha contemplado la restauración de los elementos temporales de obra, no necesarios para el funcionamiento/mantenimiento del parque, tales como desmontes y terraplenes y superficies auxiliares de obra y de forma parcial las plataformas de montaje. Se detallan las actuaciones en el Plan de Restauración (Anexo XIII del EsIA).

- Se designarán zonas exclusivas para el depósito temporal de los residuos hasta su recogida por un gestor autorizado y estarán identificados según su código LER y protegidos de las condiciones climatológicas.

- Con carácter previo a la ejecución de las instalaciones se realizará un estudio geotécnico de detalle, considerando los riesgos geodinámicos, en las zonas de implantación de los aerogeneradores, elementos que requieren cimentaciones de considerable magnitud.

- La capa de tierra vegetal acopiada será utilizada en la restitución de las áreas degradadas, comenzando por las zonas de excavación y de estériles, y continuando por las zonas de conducciones, cimentaciones, etc. En las zonas en las que no exista un acopio de tierra vegetal se aportará otra de igual calidad, proveniente del ámbito cercano con las mismas series de vegetación, con la precaución de que no provengan de zonas con presencia de especies invasoras.

- Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado del aerogenerador deberán restituirse adecuadamente incluyendo su roturación y nivelación, a excepción de los que sean necesarios para las labores de mantenimiento de los parques durante su funcionamiento.

- El acceso a la línea eléctrica de evacuación para su mantenimiento se hará a través de los caminos existentes, evitando fenómenos de erosión derivados de la circulación de vehículos y maquinaria fuera de pista.

- Todos los elementos que contengan aceite y/o otras sustancias contaminantes y que posean riesgo de vertido, estarán dotados de sistemas de recogida, como es el caso de los transformadores de la subestación eléctrica.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

- En caso de observar deterioro de la red viaria como consecuencia del tráfico inducido por los proyectos, se procederá a la restitución de viales, infraestructuras o cualquier otra servidumbre afectada (elementos rurales tradicionales como mamposterías, vallados, setos vivos, etc.).

- Al finalizar la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los elementos constituyentes de los parques eólicos, demoliendo adecuadamente las instalaciones y retirando todos los escombros a vertedero autorizado. Estas actuaciones se realizarán dentro del procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

- Se realizarán visitas de control quincenales, a excepción del seguimiento arqueológico, durante todo el periodo de movimiento de tierras.

- Inspección visual por parte de los técnicos ambientales encargados de la vigilancia. De forma complementaria a esta inspección visual, se valorará el uso de otros métodos como el vuelo de drones, que permite verificar el estado de las ocupaciones.

- Se realizarán actas de visitas, informes de alertas, informes semestrales y un informe final, que recogerá detalladamente la evolución ambiental de la obra.

C.4.2. Agua.

- Se adoptarán medidas de prevención de vertidos accidentales y arrastres de sedimentos a la red de drenaje mediante la ubicación de acopios y sustancias potencialmente contaminantes lejos de acuíferos y zonas de alta permeabilidad y la redacción de un protocolo de actuaciones en caso de producirse vertidos accidentales, que deberá ser validado por la Dirección Ambiental de obra.

- Se tendrá especial cuidado para no afectar a balsas, depósitos de agua o puntos de abastecimiento de agua existentes en la zona. En el ámbito de parque existen pequeñas charcas temporales, algunas de ellas serán afectadas por las obras. Tanto las que no resulten afectadas como los abrevaderos existentes se delimitarán para evitar afecciones.

- Elaboración de un Plan de Emergencia de Gestión y Actuación, aplicable tanto en la fase de construcción como de explotación y desmantelamiento, para los casos en los que se pueda producir un vertido incontrolado y accidental de sustancias tóxicas y peligrosas en el medio natural. Este Plan contemplará cómo actuar en caso de emergencia en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente y en particular al sistema hidrológico, de tal manera que se detenga la fuente de contaminación y se restituya el medio contaminado a sus condiciones iniciales.

- Se garantizará que durante la ejecución de las obras no caen accidentalmente escombros o cualquier tipo de residuos a los cauces y zonas húmedas. Si accidentalmente, esto ocurriera, se procederá a su inmediata retirada y gestión por gestor autorizado.

- Para minimizar la ocupación de la zona próxima al arroyo Mojón y su vegetación de ribera por el terraplén del acceso principal al parque eólico, se preverá la construcción de un pie de escollera que reduzca el desarrollo del terraplén.

- Los viales proyectados dispondrán de estructuras de drenaje transversal, con objeto de evitar el efecto presa en épocas de máxima precipitación. En los casos necesarios, se ejecutarán cunetas y drenajes para el encauzamiento de la escorrentía hacia los cauces existentes.

- Si se apreciaran riesgos para la continuidad de los cursos de agua atravesados por la pista de acceso al parque se sustituirán los vados por caños o marcos prefabricados adecuadamente colocados para favorecer la continuidad fluvial.

- Se valorará la implantación de unas buenas prácticas ambientales y Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) para la reducción de consumo de agua en la actividad diaria de la subestación y/o las oficinas del parque.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

- Se garantizará mediante técnicas adecuadas, la no contaminación de las capas freáticas y de los cauces de aguas superficiales por contaminación procedente de las actividades propias del desarrollo del proyecto.

C.4.3. Aire y atmósfera.

- Con el objeto de reducir la emisión de polvo, se recomienda humedecer previamente las zonas afectadas por los movimientos de tierra, así como las zonas de acopio de materiales. De la misma forma, se procederá al riego de viales de salida o entrada de vehículos en la obra, zonas de instalaciones y parques de maquinaria. Los volúmenes de agua utilizados y la periodicidad de aplicación de esta medida dependerán, principalmente, de la meteorología y se consensuarán con la dirección ambiental de obra.

- Se evitará la descarga de materiales de relleno en momentos adversos en cuanto a la climatología y los vientos reinantes (\gg 40 km/h). Ello implica la incorporación de la previsión atmosférica a la planificación de las mismas.

- Se procurará que los acopios no alcancen alturas elevadas, optándose por favorecer la creación de varios acopios de menor tamaño en lugar de uno de grandes dimensiones. Las zonas de acopio serán zonas protegidas del viento. Se realizarán en zonas de baja pendiente para que no se produzcan arrastres.

- La maquinaria de obra estará homologada según la normativa de aplicación, relativa a las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- Se contará con un plan de rutas para el transporte de materiales e infraestructura, de tal manera que minimicen los desplazamientos y se minimice la emisión de contaminantes y generación de polvo.

- Se establecerá un programa de mantenimiento regular de los aerogeneradores, con el fin de actuar de forma preventiva sobre aquellas situaciones que puedan afectar a los niveles de emisión sonora de los mismos.

- Se han realizado estimaciones del impacto acústico (Anexo VIII del EsIA), que arroja como conclusión que no se excederán los umbrales indicados en la legislación vigente.

- Como medida correctora: En caso de detectarse incumplimientos en materia acústica, durante la fase de explotación del parque, se procederá a diseñar medidas específicas que eliminen o minimicen los impactos, tales como la revisión y reglaje del aerogenerador incluyendo sus palas que puedan generar emisiones acústicas.

C.4.4. Flora y vegetación.

- Se procurará aprovechar al máximo la red de caminos y vías existentes, a fin de evitar la apertura de nuevas vías que supongan la consiguiente eliminación de la cubierta vegetal. No se permitirá el tránsito de maquinaria fuera de los límites establecidos como zonas de actuación.

- Con el fin de proteger la vegetación natural de la zona de actuación, se procederá a la colocación de señales de balizamiento en las superficies de ocupación, con el fin de delimitar el área de actuación y evitar exceder la cantidad de terreno afectado, para evitar afecciones innecesarias a la vegetación colindante, especialmente hábitats de interés y zonas arboladas.

- Para la eliminación o cualquier actuación sobre vegetación arbórea, se solicitará la preceptiva autorización de actuación del órgano competente, debiéndose atender al condicionado establecido en dicha autorización.

- Con carácter previo al comienzo de las obras, un técnico especialista en botánica revisará el ámbito de trabajo para validar el jalonamiento tras replanteo, de tal manera que se evite afectar una mayor superficie de vegetación autóctona de interés de la prevista, en especial en torno a áreas de turbera.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

- Se redactará un plan de prevención de incendios forestales con carácter previo a la ejecución de los proyectos.

- Se balizarán las zonas en las que se haya identificado elementos de vegetación de interés, especialmente las áreas de turbera, en concreto las existentes en el entorno de la subestación eléctrica del parque, del ASL-03, y en la curva a rectificar en la pista existente para el acceso principal desde Lanchares, que discurre muy próxima a una zona de turbera. También en esta zona se ha identificado una población de *Epipactis palustris* que deberá ser delimitada y balizada adecuadamente. Estas zonas se balizarán con anterioridad al inicio de la obra y en presencia de un experto botánico.

- Se hará un replanteo de detalle procurando ajustar la traza de ampliación del camino para minimizar la afección sobre el arbolado, en concreto en el último tramo coincidente con la pista de acceso al mismo existente desde Lanchares, en la que existen ejemplares de roble a ambos lados del camino; así como en el tramo que atraviesa un hayedo, en el entorno del arroyo Mojón. También se deberá ajustar el replanteo de la actuación para intentar minimizar la afección en el entorno del aerogenerador ASL-04 que queda junto a un hayedo oligótrofo. El ajuste se realizará con la participación de un técnico especialista en vegetación.

- Para minimizar la afección al hayedo situado en la cabecera del arroyo Mojón, por donde cruza el acceso principal al parque eólico, se prevé la construcción de un pie de escollera que reduzca el desarrollo del terraplén.

- Si se observara durante la obra riesgo de alterar el flujo de alimentación de escorrentías hacia las turberas ubicadas al norte de los aerogeneradores ASL-03 y 04, se colocarán caños suplementarios en los viales interiores al objeto de asegurar la recarga de dichas turberas. También servirán para el paso de anfibios.

- El ESIA incluye una propuesta de restauración vegetal y fisiográfica de los terrenos afectados por las obras, en el que se concretan las especies a utilizar en siembras y plantaciones y la dosis de semillas y densidad de pies, que son acordes con los existentes previamente.

- El mantenimiento de la vegetación, en caso de ser necesarias podas selectivas, se realizará preferentemente de manera manual, evitando al máximo el uso de la maquinaria pesada y de los herbicidas. Para la realización de las podas se seguirán prácticas silvícolas adecuadas.

- Se compensará la pérdida permanente de superficie de arbolado autóctono en el ámbito del parque eólico "Alsa" plantando el doble de la superficie afectada. La superficie afectada por el acceso al parque es de 1,5 ha, por lo que se plantarán 3 ha, en la ubicación a definir de acuerdo con los propietarios de los terrenos, en su caso.

- Se llevará a cabo un estudio sobre las turberas existentes en el ámbito del parque mejorando su estado a través de actuaciones encaminadas a la mejora de la permeabilidad hídrica, protección frente al sobrepastoreo y divulgación de la sensibilidad de estos hábitats. Además, se diseñará un plan de seguimiento para las turberas durante 10 años tras su puesta en marcha, con dos visitas anuales.

- Se colocarán dos cámaras térmicas para el conjunto de parques eólicos que el promotor tiene en desarrollo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en lugar a determinar por el órgano competente, al objeto de la detección de incendios forestales.

- Se plantearán mejoras selvícolas en una superficie arbolada equivalente a la afectada por la servidumbre de paso de la línea eléctrica de evacuación (18,5 ha).

- De plantearse cercar alguna zona de turbera en el ámbito del parque que pudiera ser utilizada como punto de agua para el ganado, se acondicionará un punto de agua específico para el ganado al margen de la turbera.

- De forma previa al cese del funcionamiento se presentará al órgano ambiental para su aprobación, un proyecto de restauración y revegetación, con el objeto de recuperar la situación pre-operacional de la zona ocupada por la instalación.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

C.4.5. Fauna.

— Se procurará, siempre que sea posible, realizar el inicio de las obras fuera de los períodos de reproducción y cría de las especies sensibles.

— Con carácter previo al inicio de las obras se revisará el ámbito de la obra para detectar la posible existencia de nidos, en especial de rapaces forestales, o madrigueras. En caso afirmativo, se valorará la necesidad de aplicar medidas de protección o proceder a su traslado, siempre de acuerdo con las indicaciones de la administración competente.

- Si durante la fase de obra, se detectara nidificación de alguna especie con interés conservacionista, se comunicará inmediatamente al órgano competente.

- Se intentará evitar, en la medida de lo posible, la realización de trabajos nocturnos para evitar atropellos y accidentes de la fauna salvaje con vehículos como consecuencia de deslumbramientos.

- La totalidad de la línea de evacuación contarán con medidas anticolidión y antielectrocución en toda su longitud a pesar de no encontrarse dentro de las zonas previstas en la Orden GAN 36/2011, de 5 de septiembre de 2011.

- Las arquetas de drenaje contarán con una rampa de salida para posibilitar la salida de microfauna (anfibios, micromamíferos, etc.) que pudiera caer en ellas.

- Se tendrá presente la adecuación de la "Norma de Señalamiento e Iluminación de Turbinas y Parques Eólicos" de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y en la resolución de este organismo. En este sentido se procurará, dentro de los márgenes permitidos por AESA, que la iluminación sea lo más tenue posible y con coloración apagada.

- Se realizará un seguimiento ambiental del funcionamiento del parque con una duración mínima de 5 años, tras la que se entregará un informe final que recoja las principales conclusiones de los seguimientos efectuados y, en el que se valore, la necesidad de prolongar o modificar los controles establecidos. Este informe deberá ser presentado al órgano competente para su consideración y resolución.

- La Orden MED/2/2017 de Cantabria regula las zonas de protección autorizadas para la alimentación de la fauna silvestre necrófaga con cadáveres de animales pertenecientes a explotaciones ganaderas, que corresponden a los MUPs. Según la misma, los cadáveres no pueden abandonarse a menos de 1.000 m de un tendido eléctrico ni a menos de 4.000 m de un aerogenerador. No obstante, en caso de que se detectasen reses muertas a pie o en las proximidades de los aerogeneradores se retirarán para evitar la concentración de aves carroñeras en la zona y, en consecuencia, su colisión con los aerogeneradores y la línea aérea de evacuación. Como primera medida, mientras se procede a su retirada, se cubrirán los cadáveres con una lona.

- Se pondrá en marcha un plan de vigilancia ambiental para la avifauna específico y adecuado para detectar mortalidades, valorar su impacto sobre la población y plantear medidas correctoras, llegado el caso.

- Se eliminará la cobertura vegetal en un radio de 100 m en torno a los aerogeneradores, con el fin de evitar la presencia de presas que puedan atraer a depredadores alados.

- Si durante el seguimiento se observara que algún aerogenerador resultara conflictivo con la avifauna por el número de colisiones y especies implicadas, se procederá a su análisis y al diseño de medidas correctoras en caso de ser preciso.

- Durante la vigilancia y seguimiento se diseñarán medidas de compensación por la pérdida permanente de hábitat de calidad para la fauna, HIC o especies de flora amenazada. Entre ellas, la creación de árboles refugio, mejora del nivel freático de turberas mediante retenidas o traviesas. Asimismo, se adecuarán zonas húmedas adecuadas para anfibios mediante la construcción de pequeñas charcas o zonas higróturbosas artificiales.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

- Se instalarán cajas nido para aves y refugios para quirópteros a una distancia adecuada, valorada por técnicos especialistas.

- Se valorará la posible mejora de la población de conejos en el entorno, de tal forma que aumente la disponibilidad de presas para las rapaces. En todo caso se llevará a cabo a una distancia suficiente del ámbito de los parques eólicos, valorada por técnicos especialistas, al objeto de evitar concentraciones de aves en el entorno de los mismos.

- Se fomentará el incremento de la sensibilidad de todos los grupos sociales implicados en la problemática de las especies más sensibles detectadas en el ámbito de los proyectos.

- Durante las obras de desmantelamiento, se realizará un seguimiento ambiental por un técnico especialista que velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, así como la prevención de las molestias y afecciones a la fauna. Al igual que en la fase de construcción, se delimitarán áreas sensibles para la fauna y, caso de ser necesario, un técnico especialista balizará aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes.

- Además, el estudio específico de avifauna y quiropteroфаuna sugiere un programa de seguimiento anual de aves rupícolas (alimoche y buitres leonados) en la cabecera del Besaya (nº parejas reproductoras, productividad) con el fin de detectar posibles declives relacionados con accidentes en el parque eólico.

C.4.6. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.

- En caso de proximidad de alguno de los elementos que conforman el parque a zonas protegidas o especialmente sensibles, se maximizarán las medidas de jalonamiento y señalización de ésta, de forma que se garantice la no afección a las mismas.

- Durante toda la vida útil del proyecto se tomarán las medidas adecuadas para garantizar que no se producen afecciones a los espacios protegidos próximos.

C.4.7. Paisaje.

- En la medida de lo posible, se utilizarán materiales propios de la zona y la aplicación de colores similares a los del fondo visual. Los nuevos elementos construidos se adecuarán, preferentemente, a la arquitectura tradicional de los municipios del entorno.

- Las construcciones temporales de obra se ubicarán, en la medida de lo posible, en zonas que reduzcan su impacto visual, como, por ejemplo, en las proximidades de la subestación eléctrica, alejadas de zonas altas, etc.

- Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierra para minimizar el impacto visual y paisajístico.

- Se desmantelarán y restaurarán todas aquellas superficies no necesarias para la fase de funcionamiento, tales como acopios, vertederos, instalaciones auxiliares o viales temporales.

- El EsIA incluye un Plan de restauración e integración paisajística, ecológica y estética tras la construcción (Anexo XIII), a nivel de anteproyecto, con medidas específicas presupuestadas, que han sido incorporadas en el proyecto constructivo. De forma previa al inicio de la obra, se presentará en el órgano Ambiental un plan de restauración detallado a nivel de proyecto y que incluya las medidas establecidas en la DIA, para su autorización por el órgano competente.

- La adaptación del señalamiento e iluminación de turbinas a las condiciones de seguridad (según la guía aprobada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea) se hará según los mínimos imprescindibles para minimizar el impacto por emisiones luminosas, debiendo omitirse la iluminación de algunos de los aerogeneradores que conforman una agrupación y/o reducirse la intensidad luminosa de las balizas.

- De forma general, la mejora de los hábitats naturales del entorno y la conservación de paisaje, mediante la creación de linderos, pantallas vegetales, reconstrucción de piedra seca, etc.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

- De forma previa al final de la vida útil de los proyectos, se redactará un Plan de desmantelamiento, que incluirá la restauración de las áreas ocupadas por los proyectos, con el objeto de recuperar la situación preoperacional de la zona ocupada por la instalación. El tratamiento de los materiales excedentarios se realizará conforme a la legislación vigente en materia de residuos.

C.4.8. Patrimonio Cultural.

El informe arqueológico no propone medidas particulares de atenuación de impactos al no haberse encontrado ningún elemento de interés patrimonial en la zona de afección directa del proyecto. Plantea, sin embargo, como medida preventiva de carácter general, a fin de paliar los potenciales impactos sobre el Patrimonio Cultural que pudieran generarse durante la ejecución del proyecto, la realización de un seguimiento y control arqueológico de las obras, que incluya todos los movimientos de tierra durante la ejecución del proyecto, ante la posibilidad de que pudiesen aparecer nuevos elementos del Patrimonio Cultural. Esta medida que deberá realizarse desde el inicio de las obras hasta la finalización de la totalidad de los movimientos de tierras. Todos los trabajos deberán estar dirigidos por un arqueólogo autorizado por la Consejería competente del Gobierno de Cantabria.

El EsIA incluye las siguientes medidas generales:

- Si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse inmediatamente al organismo competente. Si durante la ejecución de una obra, sea del tipo que fuere, se hallan restos u objetos con valor cultural, el promotor o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos y comunicarán el hallazgo.

- Las instalaciones asociadas deberán respetar las distancias y retranqueos establecidos en las diferentes normativas e instrumentos de ordenación.

- En la fase de desmantelamiento se guardarán las mismas prescripciones que para la fase de obra, en caso de detectarse algún hallazgo o alguna afección a un elemento patrimonial, se tomarán las preceptivas medidas preventivas y correctoras para su protección y se comunicará al órgano competente.

C.4.9. Población y salud humana.

- Se vigilarán todas las normas que durante las obras puedan afectar al planeamiento urbanístico, ajustándose a lo dispuesto por las correspondientes administraciones al respecto.

- Se limitarán los trabajos en zonas próximas a viviendas a los días laborables y horario diurno, en la medida de lo posible.

- Durante el periodo de obras se velará por que el ganado de la zona no se vea afectado por las obras.

- Las obras se realizarán en el menor tiempo posible, con el fin de paliar las molestias a la población y al tráfico de las carreteras de la zona.

- Se potenciará al máximo la subcontratación de empresas industriales y de construcción de las zonas afectadas, como medida de desarrollo de la economía de la comarca, excepto en aquellos casos que se requiera cierta especialización y esta no exista en el ámbito del parque.

- En el caso de deterioro de carreteras, caminos o cualquier otra infraestructura o instalación preexistente debido a las labores de construcción de los parques, deberán restituirse a su calidad y niveles previos al inicio de las obras.

- Se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar unos niveles de exposición continuada en viviendas aisladas y centros educativos inferiores a 0,4 μ T de campo magnético.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

- Se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar unos niveles de exposición acústica que cumplan con la normativa estatal, autonómica y, en su caso, municipal en relación con este factor.

- Se llevarán a cabo medidas de potenciación de la ganadería como el desbroce de matorral para mejora de pastizales. También se ejecutarán infraestructuras ganaderas como abrevaderos, mangas ganaderas en coherencia con las necesidades de los ganaderos locales.

- Se fomentará la realización de una campaña de divulgación turística del ámbito afectado.

C.4.10. Vulnerabilidad del proyecto.

- Durante las obras se definirán "zonas calientes" para la ejecución de los trabajos que puedan suponer chispas o combustiones. En ellos se contarán con las condiciones adecuadas para minimizar el riesgo de iniciar un incendio, además de los medios de extinción apropiados.

- En caso de que sea precisa la quema de restos de desbroce, se deberá contar con la autorización pertinente y extremar las precauciones en materia de prevención de incendios.

- Se redactará un plan de prevención de incendios forestales con carácter previo a la ejecución de los proyectos. Se colocarán dos cámaras térmicas para el conjunto de parques eólicos que el promotor tiene en desarrollo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en lugar a determinar por el órgano competente.

- Con carácter previo a la ejecución de las instalaciones se realizará un estudio geotécnico de detalle, considerando los riesgos geodinámicos, en las zonas de implantación de los aerogeneradores.

- Dada la extensión del ámbito a intervenir y al objeto de minimizar, en la medida de lo posible, la aparición de fenómenos erosivos, la reutilización de la tierra vegetal extraída y las revegetaciones se realizarán a medida que vayan completándose fases de trabajo.

- Al objeto de minimizar los transportes de suministro de material y el movimiento de maquinaria, se elaborará un plan de rutas, de modo que los accesos a la obra sean los mínimos indispensables para su correcto desarrollo, reduciendo la afección sobre la población.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

D. Condiciones al proyecto, medidas y programa de vigilancia ambiental.

D.1. Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas, y la documentación adicional presentada por el mismo tras estas, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá precisar la ubicación de todos los elementos del parque eólico, tanto permanentes como temporales, con estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Declaración.

3. Para solicitar la autorización de explotación, el promotor deberá igualmente acreditar ante el órgano sustantivo haber programado y puesto en marcha las medidas de restauración y compensación determinadas en el apartado D.3. La explotación deberá realizarse con pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración para esa fase, incluyendo el seguimiento y vigilancia ambiental, y en particular con el "Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos" que se incluye como Anexo II.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

4. La fase de cese y desmantelamiento del proyecto deberá ser objeto de un proyecto específico a presentar por el promotor con al menos cinco años de anticipación a la finalización del periodo de autorización del parque, contemplando la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin futuro uso, la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

5. Con carácter general, el promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los «Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales», que se encuentran publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, para cada una de las actuaciones previstas.

6. Transcurridos los tres primeros años de seguimiento intensivo en fase de explotación de los efectos sobre la avifauna y quirópteros, el promotor deberá presentar una propuesta de seguimiento adaptada a los resultados obtenidos en ese primer trienio. Esta propuesta será comunicada al órgano sustantivo junto con el Informe final de seguimiento de los primeros tres años, que lo trasladará al órgano ambiental. Únicamente en caso de contar con el informe favorable de ambos organismos se podrá aplicar la propuesta de seguimiento para el resto de la fase de explotación.

D.2. Modificaciones en el proyecto técnico.

1. El acceso al parque eólico "Alsa" propuesto por el promotor no es aceptable por los impactos en la población de Lanchares y el riesgo para la turbera del "Robledo Chicu". Por ello, deberá diseñarse un nuevo acceso a través del vial del parque eólico "El Escudo" desde la carretera N-623, conforme a las condiciones establecidas para el mismo en la Declaración de Impacto Ambiental de ese parque según resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado, nº 109 de 31 de mayo de 2021. Dicho proyecto constructivo deberá precisar el trazado desde dicho vial hasta la alineación de los aerogeneradores del parque eólico "Alsa", evaluando la viabilidad técnica de acondicionar alguna de las dos pistas ya existentes para conectar el vial del parque eólico "El Escudo" con la pista también existente, aunque en mal estado de conservación, que atraviesa en dirección este-oeste la mancha de arbolado de El Mojón en la traza prevista en el anteproyecto y que se inicia, aproximadamente, en las coordenadas X:421.372; Y:4.769.062. Las dos pistas que el promotor deberá valorar para acceder desde el parque eólico "El Escudo" a ese punto son:

a. Pista que sale del vial del parque eólico "El Escudo", en las coordenadas X:422.417; Y:4.769.50, entre los aerogeneradores 23 y 24 de ese parque y que conecta con el pueblo de Lanchares; este acceso requerirá la construcción de un nuevo tramo de conexión para conectar esta pista con el punto indicado en El Mojón.

b. Pista existente que parte desde el collado de Piedra Lucía, entre los aerogeneradores 24 y 30 del parque eólico "El Escudo", aproximadamente en las coordenadas X:421.869, Y:4.770.623, y que transcurre primero en dirección oeste-sur hasta el paraje de La Mina y continúa en dirección este-sur hasta la conexión en El Mojón indicada anteriormente.

La elección de la alternativa de acceso al parque eólico habrá de ser informada de conformidad por el órgano ambiental como condición previa a la aprobación del proyecto constructivo.

2. Por su afección a la funcionalidad como corredor ecológico de la masa forestal que conecta las cabeceras de los arroyos de Agualateja (que vierte al Embalse del Ebro) y Mojón (que lo hace al de Alsa), deberá suprimirse el aerogenerador ASL-04 de la ubicación prevista. Este aerogenerador podrá ser reubicado en el cordal al norte del aerogenerador ASL-01, al menos a 400 m de este, en una ubicación que deberá precisarse en el proyecto constructivo tomando como referencia orientativa las coordenadas X:419.290; Y:4.770.389.

3. Se modificará la ubicación de la subestación "Alsa" de modo que quede fuera de la zona de influencia de las zonas higroturbosas y las charcas identificadas, para lo que se realizará

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

una prospección botánica previa a la fase de obras. A los efectos de la elaboración del proyecto constructivo puede considerarse la alternativa 2 del EsIA, que preveía la ubicación de la subestación entre los aerogeneradores ASL-01 y 02.

4. Los aerogeneradores que finalmente compongan el parque eólico deberán ubicarse adyacentes al vial de servicio del parque, evitando viales secundarios de acceso a ellos o reduciendo al máximo su longitud, minimizando así las afecciones a la vegetación.

5. Para reducir sus impactos sinérgicos y acumulativos, se modificará la línea eléctrica de evacuación del parque eólico que deberá ir soterrada desde la ubicación definitiva de la subestación "Alsa", en un trazado contiguo al vial de servicio del parque eólico, continuando al norte del aerogenerador ASL-01, o de la nueva posición de ASL-04 según se indica en el apartado D.2.2, hasta enlazar con la línea eléctrica aérea compartida por el parque eólico "Campo Alto-La Costana" y el parque eólico "Cuesta mayor", conforme a las condiciones de las declaraciones de impacto ambiental de dichos parques publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria del 12 y 25 de enero de 2022, respectivamente.

La conexión entre ambas infraestructuras, pasando la evacuación del parque eólico "Alsa" a compartir la infraestructura de evacuación con los parques citados, deberá realizarse antes del cruce de la línea por encima del Embalse de Alsa. En caso de que no sea viable técnicamente que el parque eólico "Alsa" comparta la línea eléctrica de evacuación con los parques citados, lo que habrá de justificarse documentalmente, el tramo aéreo deberá diseñarse con los mismos parámetros de altura de torres y de distancia de sobrevuelo sobre el arbolado que la línea de evacuación conjunta de los parques "Campo Alto-La Costana" y "Cuesta mayor", con un trazado paralelo y lo más próximo a esta que técnica y normativamente sea posible, además de estar provista en todo su recorrido de dispositivos para la protección de aves contra impactos en vuelo, tipo SV de espiral, dispuestos cada 10 m.

6. La energía generada en el parque eólico "Alsa", bien sea conducida conjuntamente con los otros parques o de forma individualizada conforme a lo previsto en el apartado anterior, deberá ser evacuada a la subestación eléctrica "Hoyo de los Vallados" que forma parte del parque eólico "El Escudo", que ya ha obtenido Declaración de Impacto Ambiental según resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 31 de mayo de 2021, evitando la construcción de la subestación colectora "Aguayo" prevista en el proyecto. Desde esta subestación, también compartiendo la misma línea, se verterá la energía en la subestación eléctrica de "Aguayo", ya existente y gestionada por Red Eléctrica Española. En caso de que la subestación "Hoyo de los Vallados" no pueda asumir la evacuación del parque eólico "Alsa", lo que habrá de documentarse técnicamente, el proyecto constructivo podrá mantener la ubicación prevista para la colectora "Aguayo" y su línea de conexión con la subestación de Red Eléctrica Española.

7. En las inmediaciones del aerogenerador ASL-03 se realizará una prospección botánica de detalle que descarte la afección de los HIC de carácter prioritario y a otros sistemas higroturbosos. La justificación de la ubicación definitiva de este aerogenerador, junto con el estudio botánico que se haya realizado, deberá realizarse en el proyecto constructivo.

8. Como medida preventiva de las afecciones a las aves, todos los aerogeneradores deberán estar provistos de dispositivos de detección, disuasión y parada (DDP), dotados de cámaras de estereovisión 360º, con módulos de disuasión estroboscópica y mediante sonidos y módulo de parada.

9. La señalización e iluminación del parque eólico se limitará en horario nocturno a la estrictamente necesaria por razones de seguridad y se realizará el balizamiento con luz roja fija, por ser la opción menos impactante para la fauna, del menor número posible de aerogeneradores que sea compatible con la normativa sectorial de aplicación y con las condiciones que establezca en su autorización la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

D.3. Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

El EsIA, que a todos los efectos incluye las propuestas e informes adicionales presentados por el promotor tras la fase de información pública y consultas, contiene medidas y un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. En cada una de las fases de dicho PVA se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes anuales de vigilancia.

Cada una de las medidas establecidas en el EsIA y las adicionales integradas en esta Declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto constructivo o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación, y deberán ser de aplicación durante toda la vida útil del parque eólico.

A continuación, se indican las condiciones al proyecto y las medidas adicionales de protección del medio ambiente derivadas de la evaluación practicada, así como, en su caso, las líneas principales del PVA previsto en el EsIA, que deberá completarse con los aspectos adicionales que se mencionen en cada caso.

D.3.1. Suelo.

D.3.1.1. El proyecto constructivo deberá incorporar un estudio geotécnico que determine con precisión las medidas a implantar para asegurar la seguridad de todas las instalaciones e infraestructuras del parque y las medidas específicas para evitar riesgos de naturaleza geológica. En particular, se analizarán dichos riesgos en la proximidad al emplazamiento previsto para el aerogenerador ASL-02 debido a que se encuentra en una zona con episodios antiguos de deslizamientos, adoptándose las medidas preventivas y correctoras que sean precisas y que se incluirán en el proyecto constructivo.

D.3.1.2. Se diseñará la red viaria dotándola de estructuras de drenaje transversal y longitudinal para los caudales máximos esperables, sin alterar la red de drenaje original. Una vez finalizada la fase de construcción, todas las zonas temporalmente alteradas (desmontes, terraplenes y todas las superficies auxiliares) se restaurarán geomorfológica y fisiográficamente recuperando los perfiles naturales, y se revegetarán con especies exclusivamente autóctonas propias del tipo de vegetación del entorno.

D.3.1.3. En relación con los préstamos, vertederos y compensación de tierras de excavación en fase de construcción, se aportará justificación sobre la naturaleza de los materiales excavados, así como de su aptitud para su compensación en el balance de tierras. Asimismo, se propondrán localizaciones concretas de los préstamos y/o depósitos de material sobrante procedente de las excavaciones, ya que la ubicación de estas instalaciones resulta fundamental para valorar otras posibles afecciones sobre el medio.

D.3.2. Agua.

Además de todas las condiciones establecidas por las confederaciones hidrográficas en sus informes preceptivos, deberán cumplirse las siguientes:

D.3.2.1. Queda prohibido establecer vertederos de materiales en zonas encharcadas o de fuertes pendientes o sobre el Dominio Público Hidráulico. Se evitará igualmente realizar acopios de materiales o equipos a menos de 50 m de los cauces, así como mantener taludes desnudos o no estabilizados.

D.3.2.2. Debe procederse a la demolición inmediata de cuantas infraestructuras temporales haya sido preciso instalar o construir para la ejecución de las obras, y la reposición a su estado anterior de los cauces que hubieran podido resultar afectados por tales instalaciones provisionales.

D.3.2.3. Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, previamente será preciso obtener de la Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda teniendo en cuenta la normativa en vigor.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

D.3.2.4. En la ejecución de obras de drenaje no se concentrarán varios cauces en una sola obra, debiéndose realizar una obra de drenaje para cada cauce, con la adecuada creación de calles de seguridad entre los conductores de la línea y las masas de arbolado de ribera, según lo establecido en la normativa sectorial.

D.3.2.5. Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos derivados de la ejecución de las obras que contaminen las aguas, así como acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno. En caso de producirse algún vertido accidental, tanto directo como indirecto, o de detectarse alguna alteración significativa de la calidad de las aguas, habrá de comunicarse este hecho a la Confederación Hidrográfica correspondiente, así como las medidas adoptadas para minimizar la afección a las aguas superficiales y subterráneas.

D.3.2.6. Para el caso particular de las charcas, previo al diseño del proyecto constructivo se realizará una nueva prospección de detalle para descartar cualquier posible afección durante todas las fases del proyecto, elaborando un informe que deberá ser trasladado al órgano ambiental para que, en su caso, se establezcan condiciones adicionales a incorporar al proyecto de construcción y a la fase de funcionamiento.

D.3.2.7. Se evitarán los cruces con cursos de agua, en especial sobre aquellos de mayor entidad. Cuando no sea posible por motivos técnicos, se estudiarán aquellas zonas de paso sobre las que se produzca menor afección como estrechamientos de los cauces o zonas con vegetación de ribera escasa y/o deteriorada.

D.3.2.8. En la construcción de líneas eléctricas subterráneas, éstas deberán situarse fuera de la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. En caso de cruce subálveo, el cauce ha de quedar siempre libre y diáfano por lo que el cableado deberá situarse como mínimo a un metro de profundidad respecto al lecho del cauce, protegido con dado de hormigón y situándose las arquetas de registro fuera de la citada zona de servidumbre.

D.3.3. Flora y vegetación.

D.3.3.1. El trazado de la línea eléctrica soterrada deberá asociarse a los viales del parque con objeto de reducir las afecciones a la vegetación, especialmente a los HIC, hábitats higroturbosos y especies de flora catalogada.

D.3.3.2. El proyecto constructivo deberá contemplar e incorporar un análisis de las superficies afectadas y su correspondiente compensación en el entorno, mediante siembras o plantaciones con las mismas especies vegetales, una vez finalizadas las obras.

D.3.3.3. Siempre que sea compatible con las condiciones que en materia de seguridad establezca la normativa sectorial correspondiente, la recuperación de la superficie forestal afectada por el desbroce y tala deberá ser repoblada, o compensada en otras zonas, con especies propias de las series de vegetación de la zona o, en el caso de masas generadas por repoblación con otras especies, con la preexistente, para lo que se recabará el informe del órgano competente en biodiversidad de la Administración regional y la conformidad de los propietarios de los terrenos.

D.3.3.4. Se deberá minimizar el trazado de nuevas vías de acceso y comunicación interior del parque eólico, utilizando en la medida de lo posible los ya existentes, y construyendo en sus bordes las zanjas de conducción de las líneas eléctricas soterradas entre los aerogeneradores y la subestación transformadora del parque eólico.

D.3.3.5. En el proyecto constructivo se incluirá un programa de seguimiento, realizado por personal competente y supervisado por el órgano competente en biodiversidad, para verificar que las obras no afecten a los hábitats de interés comunitario prioritarios o poblaciones de especies de flora catalogada como amenazada, singularmente de *Campanula latifolia*, que pudieran existir en el entorno y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir, corregir o compensar las afecciones no previstas en esta Declaración. El órgano competente en

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

biodiversidad de la Administración regional deberá ser informado en el caso de que cualquier incidencia que pudiera afectar a esos elementos, debiendo el promotor adoptar las medidas que establezca dicha Administración.

D.3.3.6. Medidas de protección del HIC 4030 Brezales secos europeos. Minimizar la ocupación por las zanjas de media tensión, trazado de las vías de acceso y los caminos interiores, utilizando en la medida de lo posible los ya existentes, diseñar las plataformas de montaje de los aerogeneradores de forma que se eviten desprendimientos de terraplenes que por su pendiente o naturaleza impidan la posterior restauración de la vegetación. Tras las obras, restaurar geomorfológica y edáficamente todas las superficies temporalmente afectadas, y revegetarlas con las especies características del HIC 4030 en el territorio.

D.3.3.7. Medidas de protección de los hábitats higroturbosos. Previamente a la elaboración del proyecto constructivo, se deberán prospectar sistemáticamente todas las superficies que pudieran albergar hábitats higroturbosos (HIC 7140, 7130*, 7150, 4020* u otros) a menos de 500 m de cualquiera de los elementos del proyecto, generando una cartografía 1:5000 o de superior detalle. Conforme a esa información, se modificarán todos los elementos del proyecto que puedan suponer afecciones indirectas a las turberas por alteración del flujo de alimentación o de la calidad del agua, tales como zanjas, desmontes, terraplenes, superficies pavimentadas o estructuras de drenaje longitudinal o transversal del viario. En las zonas de alimentación de las turberas no se utilizarán firmes de materiales impermeables ni se realizarán acúmulos de materiales potencialmente contaminantes ni se estacionará la maquinaria. Estas medidas se adoptarán con particular nivel de exigencia en las microcuencas de alimentación de las turberas existentes en las inmediaciones de la posición ASL-03, además de todo el trayecto de los viales de acceso. Se balizarán, en su caso, las turberas encontradas para excluir de cualquier operación o alteración en la fase de construcción, manteniendo perímetros de protección de al menos 50 m en torno a cada una. El promotor elaborará y seguirá un protocolo específico de actuación para el caso accidental de derrames de sustancias contaminantes que puedan afectar a las turberas y sus cuencas de alimentación o cursos de agua, tanto en fase de construcción como de explotación, que comunicará tanto al órgano sustantivo como a las confederaciones hidrográficas y órgano competente en biodiversidad de la Administración regional.

D.3.3.8. Medidas de protección del HIC 9120 Hayedos acidófilos atlánticos. Se restaurará una superficie equivalente al doble de lo afectado durante la fase de construcción con arbolado del mismo tipo en un paraje lo más cercano posible al área de afección y de común acuerdo con los propietarios de los terrenos y el órgano competente en materia de biodiversidad de la Administración regional.

D.3.4. Fauna.

D.3.4.1. Entre abril y septiembre, en horario nocturno y con temperatura igual o superior a 12 grados centígrados, se detendrá el funcionamiento de los aerogeneradores cuando la velocidad del viento sea inferior a 5 m/s para reducir el riesgo de mortalidad de quirópteros.

D.3.4.2. Durante toda la fase de explotación del proyecto se llevará a cabo el seguimiento de la mortalidad de las especies clave de aves y quirópteros incluidas en los Catálogos regional y nacional de especies amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. En función de los resultados del seguimiento de los tres primeros años de funcionamiento del parque, previo informe del órgano competente en biodiversidad de Cantabria, podrán revisarse y adaptarse las anteriores condiciones, siempre de una forma orientada a evitar efectivamente la mortalidad de especies protegidas por colisión.

D.3.4.3. Anualmente durante toda la fase de explotación el promotor remitirá al órgano competente en biodiversidad de Cantabria el resultado del seguimiento anual de mortalidad de aves y quirópteros por choque o electrocución en el parque. El promotor deberá ejecutar las medidas compensatorias a cada una de las especies clave que haya sufrido bajas en el año por el funcionamiento del parque que determine dicho órgano, con la finalidad de evitar que a medio y largo plazo el parque produzca pérdidas netas a las poblaciones de las especies afectadas.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

tadas integradas en los Catálogos nacional y regional de especies amenazadas y en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

D.3.4.4. En caso de que en cualquier momento se constate la existencia de aerogeneradores conflictivos por la mortalidad de aves o quirópteros que provocan, se seguirá el protocolo de actuación incluido como Anexo II de esta Declaración.

D.3.4.5. En el caso de ser necesaria la corta del arbolado, se realizará fuera del periodo comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto, con objeto de evitar la afección a las especies de fauna durante la época de reproducción.

D.3.4.6. Tanto en fase de obra como desmantelamiento, las obras se llevarán a cabo en horario diurno, evitando la noche y el crepúsculo, que son las horas de mayor actividad faunística.

D.3.5. Paisaje.

D.3.5.1. Durante la fase de explotación el promotor desarrollará un programa de compensación por los impactos permanentes del proyecto sobre el paisaje en San Miguel de Aguayo, Campoo de Yuso y Molledo, que se consideran los municipios directamente afectados por los impactos paisajísticos del proyecto y en los que dichos impactos pueden, a su vez, provocar efectos sobre la población por pérdida del potencial de turismo basado en la naturaleza, el paisaje rural y el patrimonio cultural. Dicho programa se elaborará inicialmente, y actualizará quinquenalmente, por el promotor de conformidad con las administraciones locales de los referidos municipios, en particular con las entidades locales propietarias de los terrenos en los que se implanten los diferentes componentes del parque eólico y las que sean afectadas directamente por el desarrollo de las obras y las instalaciones, y con las Administraciones competentes en biodiversidad, paisaje, patrimonio cultural y turismo de Cantabria. Entre las actuaciones a contemplar en dicho programa, tendrán cabida:

- a) Adecuación de senderos o miradores.
- b) Actuaciones para interpretación y valorización del paisaje.
- c) Recuperación de elementos naturales de elevado valor paisajístico.
- d) Recuperación de elementos del patrimonio cultural.
- e) Integración paisajística y ambiental de infraestructuras ganaderas y de otros elementos artificiales discordantes en el paisaje.

D.3.5.2. La elaboración de este programa será condición previa para poder solicitar la autorización de funcionamiento del parque.

D.3.5.3. Una vez finalizada la vida útil del parque, este será desmantelado por el promotor en su integridad, debiendo proceder a la gestión de los residuos resultantes, a la restitución del perfil original del suelo y al restablecimiento de la vegetación natural propia de cada superficie afectada por el proyecto.

D.3.6. Bienes materiales.

D.3.6.1. Las diversas infraestructuras del parque eólico afectan a los siguientes montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria:

| N.º MUP | NOMBRE | PERTENENCIA |
|---------|------------------------|---|
| 172 | Los Humanos | Pueblo de Lancharés |
| 234 | Carbajal, Ceba y Seiña | Pueblos de Santa María, Santa Olalla y San Miguel |
| 362 | Los Llanos | Pueblo de San Martín de Quevedo |

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

De acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la utilización privativa del dominio público forestal requiere el otorgamiento de la correspondiente concesión administrativa en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 15 de dicha norma. En consecuencia, el promotor del proyecto ha de iniciar el procedimiento para la obtención de la concesión administrativa para cada monte, delimitando con exactitud la superficie necesaria para el desarrollo del proyecto.

D.3.7. Patrimonio cultural.

D.3.7.1. Conforme a lo exigido por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, deberá incorporarse al proyecto constructivo un programa de actuación arqueológica de obligado cumplimiento.

D.3.7.2. El programa de actuación arqueológica deberá incluir un seguimiento y control arqueológico de todos los movimientos de tierra derivados de la ejecución del proyecto o de cualquier obra complementaria que implique algún tipo de excavación, desmonte o desbroce del terreno. Esta medida deberá realizarse desde el inicio de las obras hasta la finalización de la totalidad de los movimientos de tierra.

D.3.7.3. Se deberán balizar todos los elementos de interés patrimonial identificados en el EsIA, trasladando a la cartografía de la obra la localización de los distintos elementos a fin de que el personal de la misma conozca su existencia y ubicación, y así evitar el riesgo de alteraciones accidentales.

D.3.7.4. Se realizarán sondeos manuales evaluativos donde los resultados de la prospección sistemática indiquen alta concentración de restos arqueológicos o elementos como pavimentos o losas, informando de los mismos al órgano competente en la materia de la Administración regional para su conocimiento y efectos oportunos.

D.3.7.5. El balizamiento perimetral será de un radio de 3 m de todos y cada uno de los elementos situados a menos de 200 m del proyecto: trazas, caminos históricos, camberas, mojones/hitos divisorios, y todos los que se descubran durante la ejecución del proyecto. La señalización se realizará con un color diferente al resto de balizamientos y deberá evitar la alteración de los elementos señalados.

D.3.8. Población.

D.3.8.1. Además del programa de compensación por los impactos permanentes causados al paisaje (apartado D.3.5), el promotor elaborará y desarrollará un programa de compensación del impacto del proyecto sobre los usos agrarios tradicionales, en particular sobre el uso ganadero estacional y extensivo, y sobre el uso forestal, incluyendo tanto las molestias y limitaciones a la ganadería durante la fase de construcción, como la pérdida de superficie para uso ganadero o forestal por la ocupación permanente de los elementos del parque durante la fase de explotación. El programa deberá elaborarse de acuerdo con las autoridades de los municipios de San Miguel de Aguayo, Campoo de Suso y Molledo, y en particular con las entidades locales propietarias de los terrenos en los que se implanten los diferentes componentes del parque eólico y las que sean afectadas directamente por el desarrollo de las obras y las instalaciones, tanto en fase de construcción como de explotación, y atendiendo las sugerencias de los titulares de las explotaciones directamente afectadas y de los propietarios de los terrenos.

D.3.8.2. Las compensaciones se diseñarán preferentemente en especie, mejorando la capacidad y aptitud del territorio para los usos afectados, de forma que la que se pierda o reduzca en unas zonas por el proyecto se gane o aumente en otras zonas del entorno manteniendo la capacidad y aptitud global del territorio para el uso considerado. Las actividades ganaderas y forestales seguirán desarrollándose en toda el área de afección del parque eólico, salvo en aquellos lugares concretos que deban limitarse por razones de seguridad conforme a la normativa sectorial de aplicación. Solo en el caso de que la compensación en especie no sea posible se adoptarán compensaciones de otros tipos.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

D.3.8.3. La elaboración de este programa será condición previa para poder solicitar la autorización de funcionamiento del parque.

D.3.8.4. Si del seguimiento realizado en el PVA se dedujese la superación en algún núcleo de población de alguno de los umbrales de ruido legalmente establecidos, se notificará al órgano sustantivo y a la corporación local afectada. En tal caso, el o los aerogeneradores causantes serán objeto de parada preventiva, y el promotor analizará las causas, revisará el estudio de impacto acústico realizado, y propondrá a ambas administraciones un conjunto de medidas preventivas y mitigadoras adicionales, afectando al diseño o funcionamiento del aerogenerador. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones que el órgano sustantivo expresamente le comunique, e intensificará el seguimiento de este impacto y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras adicionales establecidas. Si con posterioridad las medidas adicionales se revelan ineficaces y se continúan verificando superaciones de los umbrales legalmente establecidos, el órgano sustantivo determinará medidas preventivas o mitigadoras adicionales a las ya tomadas, o si la reiteración persiste determinará la suspensión definitiva del funcionamiento de los aerogeneradores causantes y su desmantelamiento.

D.4. Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental.

El EsIA contiene un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras. En cada una de las fases de dicho PVA se realizará un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas y sus criterios de aplicación, emitiendo los correspondientes informes anuales de vigilancia.

El PVA debe completarse con los aspectos adicionales que se incluyen en los siguientes apartados. Los informes de seguimiento previstos en el EsIA y en este apartado, se trasladarán anualmente al órgano sustantivo, al órgano ambiental, a los competentes en biodiversidad, paisaje y patrimonio cultural, y a los ayuntamientos de San Miguel de Aguayo, Campoo de Yuso y Molledo, y se harán públicos a través de la web del promotor.

D.4.1. Suelo.

- Seguimiento de los riesgos de deslizamiento de terreno durante la fase de construcción y durante toda la fase de explotación del parque. Si fuese detectado algún tipo de movimiento del terreno, se estudiarán las causas y se definirán y ejecutarán las medidas oportunas.

- Seguimiento de la aparición de fenómenos de erosión en suelos removidos por las obras.

- Seguimiento de la efectividad de la restauración geomorfológica y vegetal realizada de todas las superficies de ocupación temporal. En función de los resultados del seguimiento se implementarán medidas adicionales de corrección del impacto, entre ellas revegetación de las zonas en la que ésta no haya tenido éxito.

D.4.2. Aire y atmósfera.

Durante las fases de obras y funcionamiento, se realizará el seguimiento de los niveles de ruido en los receptores potenciales, incluso con mediciones sobre el terreno en caso necesario. El seguimiento será de periodicidad semanal durante la fase de obras y mensual durante la fase de funcionamiento. En el supuesto de detectarse niveles que superen los valores establecidos en la normativa de ruido, se establecerán medidas adicionales, entre ellas la limitación de velocidad de aerogeneradores, e incluso la parada, con objeto de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, sin perjuicio de su notificación al órgano sustantivo.

D.4.3. Agua.

— Durante la fase de construcción se realizará un control semanal de la presencia de materiales susceptibles de ser arrastrados, y control de las medidas protectoras de cauces, riberas, humedales y afloramientos de agua. En caso de apreciarse riesgos significativos de contaminación del agua en los arroyos o acuíferos, se realizará control al menos quincenal del parámetro de calidad del agua con riesgo de incumplimiento.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

— En toda la fase de explotación, se realizarán controles periódicos del estado y funcionamiento de las redes de drenaje (cunetas, pasos, salvacunetas, obras de drenaje longitudinal, etc.), verificando su adecuación al mantenimiento o mejora del estado de conservación de las charcas identificadas en el entorno y en los arroyos afectados por las obras.

D.4.4. Flora y vegetación.

- El análisis del estado inicial, el seguimiento anual en fase de explotación y el análisis tras el cese, se realizarán en periodo vegetativo, utilizando los indicadores más apropiados de composición, estructura y función previstos en el documento de "Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de Hábitat de Interés Comunitario en España" del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- En caso de detectarse deterioros locales en el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario y de otras formaciones vegetales, se comunicará al órgano competente en biodiversidad de la Administración regional que podrá determinar las medidas mitigadoras adicionales y compensatorias complementarias que habrá de aplicar el promotor.

- Seguimiento y control de especies exóticas invasoras en todas las zonas que se hayan visto desprovistas de vegetación. Si se detectase la aparición de alguna de estas especies, proceder a su eliminación siguiendo los protocolos establecidos por el órgano competente en biodiversidad de la Administración regional, previa comunicación al mismo.

- En los informes anuales de seguimiento se incluirá la cartografía, caracterización y variaciones del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario presentes en el entorno del proyecto.

- Para todas y cada una de las turberas e HIC existentes en el entorno (500 m) de cualquiera de los elementos del parque susceptibles de verse afectadas por cambios en la dinámica hídrica o de la calidad del agua, se caracterizará y seguirá su composición florística, estructura y funcionamiento y su estado de conservación en los momentos siguientes:

- Antes del inicio de las obras (estado preoperacional).
- Trimestralmente durante toda la fase de construcción.
- Anualmente durante toda la fase de explotación del parque.
- Trimestralmente durante la fase de desmantelamiento y restauración, y anualmente los dos años posteriores al final de la misma.

D.4.5. Fauna.

- Durante toda la vida útil del parque se realizará un seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros como consecuencia de la colisión con los aerogeneradores, de la colisión o electrocución con la línea de evacuación, o electrocución en la subestación del parque. En base a los resultados del seguimiento, se adoptarán medidas mitigadoras complementarias y se definirán las compensaciones por mortalidad por choque o electrocución.

- Conforme a las metodologías de estimación de la mortalidad real existentes ("Directrices para la evaluación del impacto de los parques eólicos en aves y murciélagos" (versión 3.0) de SEO/BirdLife; "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España" de SECEMU, y "Metodología y protocolos para la recogida y análisis de datos de siniestralidad de aves por colisión en líneas de transporte de electricidad" de Red Eléctrica de España), se establece una periodicidad de 15 días para la búsqueda de restos de aves y quirópteros muertos con el apoyo de perros entrenados, excepto en las épocas de reproducción y migración, que será de 7 días.

- Se realizará una identificación y análisis de cada muerte, y en función del grado de protección de las especies afectadas, se activará el "Protocolo de actuación frente a aerogenera-

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

dores conflictivos" incluido como Anexo II, con inmediata notificación al órgano sustantivo y al órgano competente en biodiversidad de la Administración regional. Si las muertes por colisión detectadas desencadenan la parada cautelar del aerogenerador conflictivo, solo podrá volverse a poner en funcionamiento con autorización expresa del órgano sustantivo que incluya las medidas preventivas adicionales que le notifique el órgano competente en biodiversidad, previo análisis de las causas de las colisiones y propuesta de nuevas medidas mitigadoras por parte del promotor.

- El Programa de Vigilancia Ambiental también contemplará seguimientos específicos de milano real, buitre leonado, alimoche y aguilucho pálido, cuya metodología deberá ser propuesta por el promotor y aprobada por el órgano competente en biodiversidad de la Administración regional. Este seguimiento tendrá carácter anual durante toda la fase de explotación e incluirá tanto la recogida de datos de observaciones en las zonas de los aerogeneradores y de la línea de evacuación, como en el entorno delimitado por la envolvente de 5 km de todos los elementos que componen el parque eólico. Los resultados de los seguimientos específicos deben orientar el desarrollo de las medidas de mitigación indicadas anteriormente.

- Se realizará un seguimiento de la población de quirópteros del refugio de las Cuevas de La Pará (I y II). Una alteración importante en el tamaño de las poblaciones de murciélagos en el refugio de la Cueva de La Pará se considerará cuando ésta exceda del 30 % en el primer año de funcionamiento de los aerogeneradores respecto a los valores medios registrados en los trabajos realizados antes de su instalación o se detecten disminuciones progresivas superiores al 15 % anual en años sucesivos durante el período de control establecido. Estos valores están recomendados por las "Directrices básicas para el estudio del impacto de instalaciones eólicas sobre poblaciones de murciélagos en España" de SECEMU. La mortalidad de murciélagos se considerará en principio significativa en un aerogenerador cuando la estima de mortalidad exceda de 10 murciélagos muertos por año o cuando para el conjunto del parque se supere una mortalidad anual estimada de 40 murciélagos. En caso de alcanzar dichos valores, se comunicará al órgano ambiental para su evaluación y toma de decisión sobre el funcionamiento de los aerogeneradores conflictivos o el conjunto de ellos.

- Se deberá incorporar en el Programa de Vigilancia Ambiental el traslado de los ejemplares de fauna siniestrados, muertos o heridos, localizados en los trabajos de seguimiento, al Centro de Recuperación de Fauna del Gobierno de Cantabria.

- En los informes anuales de seguimiento se incluirán, al menos, los siguientes datos:

a) Muertes por colisión con aerogeneradores y por colisión o electrocución con tendidos eléctricos: cadáveres localizados, por especies, categorías de protección, localización (UTM) e identificación del aerogenerador / apoyo / vano responsable y fechas. Mortalidad total estimada por tipo de causa y especie. Metodología seguida: fechas, técnicas de prospección, superficie y tiempo de búsqueda, periodicidad entre jornadas, aerogeneradores / apoyos, vanos revisados. Descripción detallada de la metodología y técnicas de seguimiento.

b) Efectividad de los dispositivos de detección automática de aproximación aves o quirópteros y adopción automática de medidas para prevención de muertes por colisión.

c) En su caso, la aplicación del Protocolo de actuación frente a aerogeneradores conflictivos (anexo II).

d) La ejecución de las medidas de restauración y compensación dirigidas a hábitats, fauna, paisaje y población.

D.4.6. Patrimonio Cultural.

- En el caso de aparición de restos de interés arqueológico, se dará comunicación al órgano competente en patrimonio cultural de la Administración regional y se ordenará la paralización inmediata de las actuaciones hasta que el citado órgano ordene las medidas que considere oportunas y a las que deberá ajustarse el promotor.

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

- Seguimiento y control arqueológico de todos los elementos localizados durante la fase de construcción.

- Se incorporará al PVA un Programa de Vigilancia Arqueológica y se adoptarán medidas de recuperación paisajística en el entorno de los elementos del patrimonio cultural más próximos al proyecto.

En consecuencia, esta Dirección General, vista la propuesta de la Subdirección General de Control Ambiental, considera que con las medidas propuestas por el promotor y las condiciones adicionales a su construcción, explotación y seguimiento incluidas en esta Declaración, el proyecto de "Parque Eólico Alsa de 20 MW y su infraestructura de evacuación, situado en los términos municipales de Campoo de Yuso, San Miguel de Aguayo y Molledo ", promovido por Parque Eólico Alsa, S. L.U., no debe suponer un perjuicio a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000, ni producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que:

— Formula Declaración de Impacto Ambiental favorable con el obligado cumplimiento de las condiciones y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada.

— Otorga eficacia retroactiva a esta Resolución a fecha 25 de enero de 2023 en base al artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puesto que los supuestos de hecho necesarios existían ya en la fecha a la que se retrotrae la eficacia de este acto.

Cada una de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en la versión final del proyecto, o en una adenda al mismo, previamente a su autorización.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales o sectoriales que resulten legalmente exigibles.

Se procede a la publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo previsto en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a su comunicación al órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, la Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que no se autorice el proyecto.

Santander, 21 de febrero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

ANEXO I

Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, y contestaciones

| Consultados | Contestación |
|--|--------------|
| Delegación del Gobierno en Cantabria | NO |
| Confederación Hidrográfica del Cantábrico | SI |
| Confederación Hidrográfica del Ebro | SI |
| Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Cantabria | SI |
| Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica del Gobierno de Cantabria | SI |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria | NO |
| Dirección General de Interior del Gobierno de Cantabria | SI |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza del Gobierno de Cantabria | SI |
| Ayuntamiento de Campoo de Yuso | SI |
| Ayuntamiento San Miguel de Aguayo | SI |
| Ayuntamiento de Molledo | SI |
| Junta Vecinal de San Martín de Quevedo | SI |
| Junta Vecinal de Lanchares | NO |
| Concejo Abierto de la Riva | SI |
| Concejo San Miguel de Aguayo | SI |
| Red Eléctrica de España, S.A.U. | SI |
| Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria | SI |
| Ecologistas en Acción Cantabria | NO |
| Fundación Naturaleza y Hombre | SI |
| Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria | SI |
| Seo-Birdlife | NO |

Las alegaciones recibidas en plazo en el periodo de información pública fueron las siguientes:

| Alegaciones recibidas en la información pública |
|---|
| Colegio de Geógrafos de Cantabria |
| Asociación Territorio Cántabro |
| Federación de Asociaciones DEAN |
| Repsol Generación Eléctrica, S. A. U. |
| 551 alegaciones particulares |

CVE-2023-1560

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CON AEROGENERADORES CONFLICTIVOS

Este protocolo está elaborado en base al planteado el 8 de julio de 2019 por la entonces Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para la parada de aerogeneradores conflictivos de parques eólicos.

En el caso de que el seguimiento determine que algún aerogenerador provoca muerte por colisión de aves o quirópteros incluidos en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), el promotor actuará de acuerdo con el siguiente protocolo de actuación.

1. Aerogeneradores que causan una colisión con una especie del LESRPE que además está catalogada «en peligro de extinción» o «vulnerable» en el catálogo nacional o autonómico de especies amenazadas:

- 1.1 Si no consta ninguna colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada en los cinco años anteriores: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del funcionamiento del aerogenerador y notificará el hecho al órgano sustantivo y al órgano autonómico competente en biodiversidad. A la mayor brevedad, el promotor procederá a analizar las causas, a revisar el riesgo de colisión y a proponer a ambos órganos un conjunto de medidas mitigadoras adicionales al diseño o funcionamiento del aerogenerador, y de medidas compensatorias por la pérdida causada a la población de la especie amenazada. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones, y en las condiciones y con las medidas adicionales que el órgano sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, expresamente le comunique, nunca antes de tres meses. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la ejecución y eficacia de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.
- 1.2 Si en los cinco años anteriores consta otra colisión del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor hará una parada cautelar del aerogenerador y notificará el hecho al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. El promotor realizará un estudio detallado de la población de la especie afectada en el entorno del aerogenerador (distancia mínimas a considerar según tabla 1) en un ciclo anual, incluidos sus pasos migratorios, revisará el análisis del riesgo de colisión, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre la especie (factor de extinción a escala local, efecto sumidero), y propondrá a los órganos sustantivo y competente en biodiversidad un conjunto de medidas preventivas adicionales que excluyan el riesgo de nuevos accidentes (tales como el cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o el desmantelamiento del aerogenerador) y de medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada. El promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador tras haber realizado estas acciones y en las condiciones que el órgano sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad, expresamente le comunique. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad causada por el aerogenerador y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.
- 1.3 Si en los cinco años anteriores constan dos o más colisiones del mismo aerogenerador con la misma especie amenazada: tan pronto como sea detectada la colisión, el promotor notificará dicha circunstancia al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, les propondrá las medidas compensatorias por el nuevo daño causado a la población de la especie amenazada, y dispondrá la parada definitiva del funcionamiento del aerogenerador, que deberá ser desmantelado por el promotor a la mayor brevedad, salvo que el órgano sustantivo, a propuesta del competente en biodiversidad, excepcional y expresamente autorice la continuidad de su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

2. Aerogeneradores que causan colisiones con especies del LESRPE no amenazadas:

- 2.1 Anualmente, para los aerogeneradores que el seguimiento revele que han causado muerte por colisión a ejemplares de especies del LESRPE no catalogadas amenazadas, el promotor analizará en cada caso las causas, revisará del riesgo de colisión de cada aerogenerador, y propondrá al órgano sustantivo y al competente en biodiversidad medidas mitigadoras adicionales a sus respectivos diseño y funcionamiento, y medidas compensatorias por las pérdidas causadas a las poblaciones de las especies protegidas afectadas. El funcionamiento de los aerogeneradores implicados seguirá en lo sucesivo las nuevas condiciones que en su caso determine el órgano sustantivo, a propuesta del autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará el seguimiento de la mortalidad de cada uno de estos aerogeneradores, y de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras y compensatorias adicionales establecidas.
- 2.2 En caso de que un año un aerogenerador supere alguno de los umbrales de mortalidad estimada (individuos de especies incluidas en el LESRPE no amenazadas) indicados en la Tabla 2, se le considerará peligroso. El promotor suspenderá cautelarmente su funcionamiento y comunicará esta circunstancia y el resultado del análisis de mortalidad anual al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad. A partir de este momento, manteniendo parado el aerogenerador peligroso, el promotor realizará un estudio detallado en ciclo anual, incluidos los pasos migratorios, de las poblaciones de las especies protegidas existentes en su entorno dentro de las distancias indicadas en la tabla 1, revisará el análisis del riesgo de colisión de dicho aerogenerador, realizará una nueva evaluación de sus efectos sobre las referidas especies protegidas (factor de extinción de poblaciones a escala local, efecto sumidero) y propondrá al órgano sustantivo y al competente en biodiversidad un conjunto de medidas mitigadoras adicionales que reduzcan significativamente o excluyan el riesgo de nuevos accidentes (cese del funcionamiento en pasos migratorios, en las épocas de presencia y en horarios de actividad de la especie u otras circunstancias de riesgo, o desmantelamiento del aerogenerador, entre otras). Tras haber realizado todas las anteriores actuaciones, el promotor solo podrá reiniciar el funcionamiento del aerogenerador peligroso cuando ello le sea expresamente autorizado por el órgano sustantivo y en las nuevas condiciones que se determinen a propuesta del órgano autonómico competente en biodiversidad. Asimismo, el promotor intensificará en los cinco siguientes periodos anuales el seguimiento de la mortalidad causada por estos aerogeneradores peligrosos, así como el seguimiento de la realización y efectividad de las medidas mitigadoras adicionales establecidas.
- 2.3 Si dentro del periodo de cinco años de seguimiento especial de un aerogenerador peligroso indicado en el apartado anterior se comprueba que continúa provocando colisiones sobre especies del LESRPE no amenazadas, volviendo a superar algún año alguno de los umbrales indicados en el apartado anterior a pesar de las medidas mitigadoras adicionales adoptadas, el promotor lo notificará al órgano sustantivo y al autonómico competente en biodiversidad, y procederá a la parada definitiva y al desmantelamiento del aerogenerador, salvo que el órgano sustantivo, a propuesta del de biodiversidad, excepcional y expresamente autorice su funcionamiento en unas nuevas condiciones en que no resulten posibles nuevos accidentes.

MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023 - BOC NÚM. 41

Tabla 1. Distancias mínimas a considerar en los estudios de poblaciones de especies del LESRPE

| Grupos | Radio (km) |
|--|------------|
| Aves necrófagas. | 25 |
| Quirópteros. | 10 |
| Grandes águilas, aves acuáticas y otras planeadoras. | 5 |
| Resto aves. | 1 |

Tabla 2. Número de colisiones estimadas al año de ejemplares de especies del LESRPE (no amenazadas) que desencadenan la consideración de un aerogenerador como peligroso

| Grupo taxonómico | N.º colisiones/año |
|---|--------------------|
| Rapaces diurnas (accipitriformes y falconiformes) y nocturnas (strigiformes). | 3 |
| Aves marinas (gaviiformes, procellariiformes y pelecaniformes), acuáticas (anseriformes, podiciformes, ciconiformes y phoenicopteriformes), larolímícolas (charadriiformes), gruiformes, pterocloriformes y caprimulgiformes. | 5 |
| Galliformes, columbiformes, cuculiformes, apodiformes, coraciiformes, piciformes y passeriformes. | 10 |
| Quirópteros. | 10 |

2023/1560

CVE-2023-1560